



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La caja de maternidad

Gamboa, María

1947

Cita APA: Gamboa, M. (1947). La caja de maternidad.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

75-63

"LA CAJA DE MATERNIDAD"

POLITICA SOCIAL

TRABAJO DE INSTITUTO DE 5^a AÑO

de MARIA GAMBOA

Nº de Reg. 7060

409-5 Rep. 14

11 Jy 100

11 Jy 100

11 Jy

I Protección a la madre, empleada u obrera.

- a) Asunto
- b) Importancia
- c) Antecedentes
- d) La obra de la Organización Internacional del Trabajo
- e) El seguro o la protección a la maternidad en diversos países.
- f) El problema en la República Argentina.

II Caja de Maternidad

- 1) Creación
- 2) Administración
- 3) Sus beneficiarias
- 4) Régimen de los aportes
- 5) Empleo de los fondos
- 6) Prestaciones
- 7) Estudio de su situación a través de los años de funcionamiento:
 - a) Situación económica en los distintos ejercicios.
 - b) Patronos y afiliadas inscriptos
 - c) Contribución patronal, de afiliadas y del Estado
 - d) Beneficios acordados
 - e) Profesión de las beneficiarias
 - f) Residencia de las beneficiarias
 - g) Beneficios pagados clasificados por categorías
 - h) Asistencia social.
 - i) Fondo de garantía del seguro de maternidad
- 8) Las resoluciones de la Caja para ampliar los beneficios

III Las reformas del seguro de maternidad

La defensa del niño.

I PROTECCIÓN A LA MADRE, EMPLEADA U OTRA

a) Asunto

Mucho se ha dicho ya de la actuación femenina en todas las actividades, sobre todo en el trabajo, lo que se va intensificando con el correr del tiempo. Problema que empezó a tomar cierta magnitud desde principios del siglo anterior y que va siendo cada vez mayor.

Los salarios menores que se les pagaba y se les paga en relación a los de los hombres ha sido factor fundamental en la ocupación de mayor número de ellas.

- Demás está decir que el lugar de la mujer está en su hogar, atendiendo a las tareas diarias que en él surgen, cuidándolo y atendiendo a sus hijos, que ellos nazcan y crezcan sanos, siendo su suya, haciendo de ellos hombres de bien y de provecho para el porvenir.

Y esto no se cumple o se cumple mal cuando la mujer va a trabajar fuera. Sus hijos deben quedar solos o al cuidado de personas ajenas durante la parte del día que permanecen fuera de su casa.

Y qué decir de la mujer que va a ser madre! El trabajo diario más o menos fuerte, el ambiente en el que pasa horas y horas, las posiciones que la tarea le impone, influyen considerablemente sobre el ser que crea.

Es una verdad eugénica bien establecida la necesidad

I PROTECCION A LA MADRE, EMPLEADA U OPRERA

a) Asunto

Mucho se ha dicho ya de la actuación femenina en todas las actividades, sobre todo en el trabajo, lo que se va intensificando con el correr del tiempo. Problema que empezó a tomar cierta magnitud desde principios del siglo anterior y que va siendo cada vez mayor.

Los salarios menores que se les pagaba y se les paga en relación a los de los hombres ha sido factor fundamental en la ocupación de mayor número de ellas.

+ Demás está decir que el lugar de la mujer está en su hogar, atendiendo a las tareas diarias que en él surgen, cuidándolo y atendiendo a sus hijos, que ellos nazcan y crezcan sanos, siendo su guía, haciendo de ellos hombres de bien y de provecho para el porvenir.

Y esto no se cumple o se cumple mal cuando la mujer va a trabajar fuera. Sus hijos deben quedar solos o al cuidado de personas ajenas durante la parte del día que permanecen fuera de su casa.

Y que decir de la mujer que va a ser madre! El trabajo diario más o menos fuerte, el ambiente en el que pasa horas y horas, las posiciones que la tarea le impone, influyen considerablemente sobre el ser que crea.

Es una verdad eugénica bien establecida la necesidad

de descanso durante el embarazo y después del parto. A través de estadísticas y estudios médicos ha quedado demostrado que en las embarazadas que trabajan durante el tiempo que antecede al parto, éste se adelanta y los recién nacidos son de peso inferior al normal y nada puede hacerse después del nacimiento para modificar los resultados de una deficiente formación. Por otra parte, el trabajo efectuado antes y después del parto da lugar a una mala lactancia.

Con todo, la participación de la mujer en el trabajo fuera del hogar se ha venido haciendo en forma cada vez más evidente principalmente por razones de orden económico. La obligación de trabajar se impone a la mujer casada para completar la ganancia de su marido cuando ésta es insuficiente, y a las mujeres solteras o viudas que no tienen otros medios de subsistencia que su ganancia o que frecuentemente deben subvenir a las necesidades de miembros de su familia que están a su cargo.

Dejando de lado la cuestión de si la mujer debe trabajar o no, de competir con el hombre, se ha tenido que admitir la realidad y se impuso al legislador la necesidad de dictar leyes que la protegieren. Y si la mujer que trabaja debe estar protegida por leyes especiales con mayor motivo debe estarlo la empleada u obrera que va a ser madre.

Cuando ciertos tipos de riesgos individuales adquieren tales proporciones que alcanzan a una gran parte de la población, sus consecuencias financieras pueden repercutir sobre la colectividad económica por entero. El seguro social y las demás medidas de seguridad social son medios de defensa contra esas consecuencias financieras.

Entre ellas están las leyes de protección a la madre y al niño, estableciéndose disposiciones de protección a la maternidad, a la prevención de distintos factores que disminuyen la natalidad o aumentan la mortalidad infantil de la clase proletaria, entendiendo que, para estimular la procreación y reducir la cantidad de vidas perdidas antes, en el parto o después, es necesario poner a disposición de la madre las atenciones y cuidados necesarios, y mejorar en lo posible, la situación económica de la familia que es gravada por una nueva carga.

La mujer que trabaja y va a ser madre, requiere cuidados especiales desde antes del nacimiento del niño, en bien de ella y de su hijo, concediéndole no solo un descanso o paro en sus actividades, sino también asegurándole los recursos necesarios durante ese tiempo y las atenciones que requiere.

Volar por la salud del sección nacido inmunizándolo contra el peligro de enfermedades sociales, controlar eficazmente la evolución de la madre y del hijo contribuyendo de

este modo a contener la mortalidad infantil y alentar la natalidad son motivos de alto gobierno en nuestro tiempo.

Todo ello ha sido reconocido por la legislación social de los países adaptándolo a su condiciones y necesidades particulares, implantando o un seguro obligatorio de maternidad o un seguro de enfermedad que concurre a solucionar el problema estableciendo el fondo destinado a cubrir los riesgos económicos y sociales a las mujeres aseguradas en uno de los períodos más importantes de su vida.

b) Importancia

Una legislación de esta naturaleza, protegiendo a la mujer, la beneficia directamente, lo mismo que a su hijo, y beneficia a la sociedad interesada en asegurarlos un crecimiento sano y un desarrollo normal que no es posible si en los primeros meses de su vida no han tenido la atención que sus delicados organismos exigen.

Trata por consiguiente de disminuir por todos los medios la mortalidad y de alentar la natalidad.

Por medio de las disposiciones adoptadas se lleva a las madres o futuras madres el sentido de una verdadera responsabilidad.

La maternidad ocasiona gastos elevados que muchas, sin una ley protectora, no podrían afrontar viéndose obligadas a recurrir a la asistencia pública que trae un com-

plejo de inferioridad, de humillación. Se eleva así el nivel moral y espiritual. Por otra parte la asistencia o distribución se limita a intervenciones estrictamente indispensables desinteresándose después de la madre y del hijo.

Asegura un reposo forzoso que beneficia la salud de la madre y del niño asegurándoles conjuntamente los recursos pecuniarios, aspecto este de suma importancia y motivo principal de toda política social bien orientada, dirigida a disminuir o hacer desaparecer la inseguridad y consecuencias que la pérdida de salario puede ocasionar.

c) Antecedentes.

Desde los tiempos más antiguos hasta nuestros días, mucho es lo que se debe a la acción privada y a la beneficencia.

Mientras el Estado estuvo dominado por el concepto individualista no podía hablarse de prevención social, ni de seguro social.

Las ideas de entonces cimentadas en la libertad individual se tenían por suficientes para que los individuos se precasiesen por sí solos de cualquier riesgo o resolviesen sus problemas.

Por eso, los primeros esfuerzos en materia social fueron la obra de entidades privadas. Paulatinamente, en el curso de los siglos pasados, los gobiernos, los Estados,

llegaron a comprender por su intermedio cual era su verdadera posición frente al vasto problema social.

El sistema de agrupación de individuos asociados a los fines de una ayuda recíproca en circunstancias especiales - mutualismo, sociedades de socorros mutuos, - se podría decir que marca el periodo de transición entre el concepto caritativo y el de asistencia y provisión social en muchos Estados.

Así tenemos el caso de Alemania donde el concepto caritativo se sustituyó por el de asistencia que dió margen al desarrollo del mutualismo. Más tarde, la obligatoriedad de afiliación por algunas cajas mutuales alemanas llevó a la formación de un ambiente propicio al seguro social.

Comprendiendo los gobiernos entonces cual debía ser su aptitud, no vacilaron en apoyar el movimiento de opinión y abandonar los conceptos individualistas, intensificándose cada vez más la legislación en materia obrera y social, que si todas ellas se relacionan con problemas colectivos, su finalidad es llenada a través del individuo.

Según algunos autores el trabajo de la mujer es una consecuencia del régimen industrial, según otros, que él es tan antiguo como el trabajo mismo. Así dice el Dr. Unsain: "la mujer ha trabajado más o menos a la par del hombre desde los primeros tiempos, aún cuando no deja de ser una verdad la manifestación de que el maquinismo ha permitido la

industrialización del trabajo que tuvo siempre una manifestación asentuada en las industrias a domicilio y muy particularmente en la de los textiles, cuando las operaciones de hilar o de tejer no se hacían como hoy en las fábricas, sino en el taller doméstico."

Sólo han cambiado las condiciones en que se ejerció antes y después de la Revolución Industrial. Con la aparición de las máquinas el trabajo de la mujer se acrecentó; se hizo más público desplazando muchas veces al hombre dado el menor salario que se le daba y de que en el trabajo dejó de ser necesaria la fuerza muscular suplantada por la de la máquina.

Durante esa época el régimen a seguir por los empleadores, librado todo a la ciega y automática ley de la oferta y la demanda, era exigir largas jornadas de trabajo, pagar salarios de hambre y apelar, en la avidez insaciable de dinero, al empleo de numerosas mujeres y niños sin tener en cuenta ni sus fuerzas ni sus aptitudes. La inmoderada aplicación del individualismo y del liberalismo originó grandes excesos y abusos.

Es entonces, esencialmente, en el siglo XIX en que el fenómeno económico del maquinismo y la subsiguiente concentración industrial se producen y en que el fenómeno social se concreta.

Surgen a partir de entonces las primeras iniciativas

para regular por vía legislativa esos fenómenos.

En la revisión de las disposiciones o legislaciones, desde las más antiguas, debemos mencionar y destacar la Recopilación de Indias, legislación que implantó España en sus colonias, en la que entre tantas admirables disposiciones se encontraba la que prohibía el trabajo de las mujeres casadas sin permiso del marido y de las mujeres embarazadas. Dispone la ley, que ninguna india que tenga hijo vivo puede salir a criar hijo de españoles, especialmente de encomenderos" bajo pena de pérdida de la encomienda y de 500 pesos de multa.

En las Instrucciones a los Jerónimos se prohibía el trabajo de las embarazadas por cuatro meses. La ley 18 habla del servicio que han de hacer las mujeres premadas; ni de su voluntad se las admitía en el beneficio de la coca estando embarazadas o después del parto y si las tareas rurales estuviesen en sitios malsanos, en ninguna circunstancia.

La reglamentación del trabajo de la mujer y del menor fué una de las primeras preocupaciones del legislador, fruto de la época moderna, y en lo referente a la protección a la maternidad sus primeras disposiciones, aunque de carácter general y teniendo en vista la necesidad de reposo, se encuentran hacia la segunda mitad del siglo XIX, leyes que de año en año fueron cambiando, evolucionando, adaptándose a las verdaderas necesidades.

Entre esas primeras leyes se encuentran la ley Federal Suiza de 1877 que disponía que durante ocho semanas antes y después del parto las mujeres embarazadas no debían trabajar; la ley austriaca de 1885; la alemana de 1881, etc.

El 15 de mayo de 1891, en momentos de intensa lucha entre el capital y el trabajo, el Papa León XIII dirige a los pueblos católicos una Carta Encíclica encarando muchísimos aspectos de la cuestión obrera que se conoce con el nombre de *Rerum Novarum*. Posteriormente en mayo de 1931, el Papa Pío XI dirigió su memorable Encíclica *Quadragesimo Anno* sobre la restauración del orden social.

Documentos imprescindibles que repercutieron profundamente en el mundo entero cuya influencia es innegable en todas las disposiciones adoptadas posteriormente. Dice el papa Pío XI refiriéndose a la Encíclica *Rerum Novarum* que "se distingue particularmente entre las otras, por haber trazado, cuando era más oportuno y sobre todo necesario, normas segurísimas a todo el género humano para resolver los arduos problemas de la sociedad humana, comprendidos bajo el nombre de cuestión social".

También hacia fines del siglo XIX encontramos disposiciones interesantes que tienen su base no ya en leyes o declaraciones obreras sino en Congresos Internacionales de Higiene, y que van haciendo su obra en la conciencia pública.

La Conferencia de Berlín de 1890 establecía que el re-

poso de las mujeres embarazadas debía inscribirse en la ley de todas las naciones, estableciéndose la indemnización compensadora del salario perdido durante ese reposo. El mismo principio sancionó el 4º Congreso Internacional de Asistencia Pública de Milán realizado en 1906.

En 1894 el Congreso Nacional Científico de Higiene reunido en Lyon declaró: "Siendo el trabajo de la mujer perjudicial a la salud del niño y de la madre cuando se efectúa dos meses antes del parto y dos meses después, pedimos la interdicción del trabajo durante este periodo, dejando al legislador el cuidado de hacer una ley corolaria para acordar una indemnización a la mujer".

En 1896 tuvo lugar en Ginebra el Congreso International de Protección a la Infancia y proclamó la necesidad de la suspensión del trabajo antes y después del parto y sostuvo también la necesidad de la indemnización correspondiente.

Es así como se va poniendo de manifiesto la necesidad de proteger y ayudar a las mujeres que trabajan y van a ser madres. Se dictan leyes sobre protección a la maternidad pero sin que estas leyes tuviere, en un principio, una realización práctica y sin llenar los fines que una legislación de esta naturaleza debe cumplir.

Hasta que en el año 1919, en el Tratado de Paz de Versalles, parte XIII, se establecen los principios y pro-

pósitos de implantar en el mundo una mejor justicia social. Por la misma se crea la Organización Internacional del Trabajo que realiza su primera Conferencia en Washington en el año 1919 en la que, entre las Convenciones aprobadas figura una sobre esta cuestión, de trascendental importancia ya que a sus principales disposiciones se adaptaron las diversas legislaciones.

Cabe destacar por último que después de la guerra de 1914 las nuevas constituciones sancionadas incorporaron cláusulas o disposiciones sobre protección del trabajo, de política social y mencionando especialmente la protección a la maternidad.

Algunas de estas Constituciones son, la de Méjico de 1917, que entre las diversas cuestiones que reglamenta se encuentra la que protege la maternidad antes y después del parto con retención del salario íntegro y del empleo; la de España de 1931 afirmaba que se reglamentaría el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente de la maternidad; la de Cuba de 1940 que dice que la ley deberá determinar las condiciones de trabajo de las mujeres empleadas que reciben un sueldo o salario. No se hará diferencia alguna entre mujeres solteras o casadas con respecto al trabajo. Una mujer embarazada no perderá su empleo, ni se le exigirá trabajo físico pesado dentro de los tres meses anteriores al parto. Serán obligatorias seis sema-

nas de permiso, con goce de sueldo, antes y después del parto, periodo durante el cual la empleada u obrera conservará su empleo y todos los derechos relacionados con éste y con el contrato de trabajo. Durante el periodo de lactancia, tendrá derecho, diariamente, a dos reposos extraordinarios de media hora cada uno para alimentar a su hijo.

Nuestra Constitución no establece expresamente ninguna de esas cláusulas ni otras que se refieran al trabajo, pero con todo, no se ha sentido la necesidad o se ha creído conveniente modificarla en ese sentido, como ha sucedido en otras naciones. Ella ha servido, sirve y no constituye obstáculo para la adopción de cualquier ley que reconozca la justicia o la razón. Cualquier disposición de esta naturaleza se hace para asegurar el bien común y el bienestar general de la Nación, principio fundamental que está establecido en el Preambulo de nuestra Constitución.

Entre nuestras provincias, algunas también los han establecido, como la de Entre Ríos : el art. 42 manda reglamentar las condiciones del trabajo de los obreros, seguros y socorros mutuos en caso de enfermedad, maternidad, etc.

En esta breve reseña vemos que hace ya bastante tiempo que se ha sentido la necesidad de una legislación especial para proteger a la maternidad. Pero, como he señalado, la protección era, en un principio insuficiente y no cumplía sus fines, insuficiencia que se ha destacado y ha he-

sho que disposición tras disposición se fuee evolucionando hasta llegar a una legislación adecuada.

En una forma sumamente sucinta vezmos como se ha ido produciendo esa evolución o cual ha sido el sentido de esa evolución, que tan bien ha señalado el Sr. R. Aladar Metall en un articulo publicado en el Boletín del Museo Social Argentino.

La necesidad de reposo fué siempre el motivo principal, la necesidad más evidente señalada tanto en los primeros intentos de reglamentación como en los principios formulados en Conferencias o Congresos sociales o médicos que abordaban el asunto.

Las legislaciones al principio empezaron tomando medidas de protección prohibiendo el trabajo de las mujeres embarazadas durante un cierto periodo evitando de este modo que los esfuerzos provenientes del trabajo repercutieran en la salud de la madre y del hijo.

Era ya un gran paso dado, pero la disposición se limitaba a una prohibición sin intervenir en más en favor de la madre y del niño. El resultado era nulo o contradictorio al prohibir el trabajo a aquéllas que necesitan y viven del producto de ese trabajo. La mujer necesitaba su salario y al necesitarlo más que nunca para poder atender a las nuevas necesidades que se le presentaban, no iba a cumplir con el descanso mientras no se le asegurase durante ese periodo

los medios de subsistencia indispensables. El salario es el único sostén de la familia obrera, en cuanto, por cualquier causa se interrumpe temporal o definitivamente el esfuerzo diario del trabajador, se destruye dicho sostén y por consiguiente, queda la familia obrera sin soporte económico alguno.

El segundo ya se fué entonces imponer a los patronos la obligación de pagarles una indemnización o una parte o la totalidad de su salario mientras la ley las obligaba a abusar tenerse de trabajar. Y aún así, la protección dispensada fué insuficiente y por el contrario perjudicial porque en estas condiciones, para evitar una carga financiera considerable, el patrón despedía a la mujer embarazada para no pagar la indemnización durante el periodo de reposo legal; o si no quería actuar contra la ley, su interés estaba en abbreviar lo más posible la duración del reposo.

Aparte de esto, los patronos no disponían de recursos necesarios ni de garantías suficientes para el cumplimiento de la ley, que pesaba, frecuentemente con grandes cargas sobre todo en aquellas actividades que empleaban en grandes proporciones la mano de obra femenina.

Los recursos exiguos de los trabajadores tampoco les permitía, muchísimas veces ni siquiera los gastos más indispensables que un parto ocasiona, debiendo recurrir a la asistencia pública, a la beneficencia, con el consiguiente

te peso sobre los dineros públicos.

El Estado, naturalmente, debe intervenir en toda medida tendiente a asegurar la salud y el bienestar público pero tampoco puede ese Estado correr financieramente con todo. Así se llegó a la fórmula en que intervienen las tres partes por medio de la cooperación financiera tripartita asociando al estado, los patronos y los asalariados en conjunto.

Por último, se intervino suministrando a la mujer la atención médica necesaria, asegurando su salud y la del niño, abarcando el período del embarazo, el parto, hasta el tiempo mismo de la crianza del niño.

d) La obra de la Organización Internacional del Trabajo.

Al finalizar la guerra de 1914 estaba latente en todos el deseo de dar un contenido social al Tratado de Paz. Ello se fijó en la "Declaración de Derechos" que constituye la parte XIII del Tratado de Versalles y se creó la Organización Internacional del Trabajo, organismo único en la vida internacional, de estímulo y coordinación sistemática de la actividad legislativa de los Estados en una rama del Derecho.

La Organización Internacional del Trabajo realizó su primera Conferencia convocada por el gobierno de los Estados Unidos. Esta Conferencia se realizó en octubre de 1919 en la ciudad de Washington y se aprobó la Convención

sobre ocupación de las mujeres antes y después del parto, que dispone:

Art. 32. En todos los establecimientos industriales o comerciales, públicos o privados o en sus dependencias, excepto aquellas en que solamente están empleados los individuos de una misma familia, la mujer:

a) no será autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto;

b) tendrá derecho a abandonar el trabajo, previa presentación de un certificado médico en que se declare que probablemente sobreverá el parto en un término de seis semanas;

c) durante el período que, con arreglo a los párrafos a) y b) permanezca ausente recibirá una indemnización suficiente para su sostenimiento y el de su hijo en condiciones higiénicas. Esta indemnización cuya cuantía exacta la determinará la autoridad competente en cada país, será abonada por el tesoro público o mediante un sistema de seguro. Además la mujer tendrá derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una somadrona. En el cálculo de la fecha del alumbramiento ningún error del médico o de la somadrona podrá impedir que una mujer perciba la indemnización a que tiene derecho a contar desde la fecha del certificado médico hasta aquella en que se produzca el parto;

d) en todos los casos, si amamanta a su hijo tendrá derecho a dos descansos de media hora que le permitan la lactan-

sia.

Art. 4º. Cuando la mujer abandone su trabajo en virtud de los párrafos a) y b) del artículo 3º de este convenio o permanezca ausente de él durante un periodo más largo, a consecuencia de una enfermedad que según certificado médico sea resultante del embarazo o del parto y que la incapacite para reanudar su trabajo, será ilegal que su patrono, mientras su ausencia no haya excedido de una duración máxima determinada por la autoridad competente de cada país, la despida durante dicha ausencia o le comunique el despido para una fecha tal que el plazo de aviso expire durante la ausencia mencionada.

El artículo 1º de la convención hace una enumeración de los establecimientos que deban considerarse como especialmente comprendidos en la prohibición de ocupar mujeres en las condiciones señaladas. Dispone además que "se considera establecimiento comercial todo lugar dedicado a la venta de mercaderías o a otra operación comercial. Las autoridades competentes determinarán en cada país la línea de demarcación entre la industria y el comercio". Los establecimientos industriales los define lo mismo que en el artículo del convenio sobre la duración del trabajo.

En el art. 2º se dice que el término "mujer" designa a toda persona del sexo femenino cualquiera sea su edad, su nacionalidad o su estado civil; y que se adopta el de

"hijo" sin reservas de si se trata de hijo legítimo o no.

Argentina como país adherido a la Organización Internacional del Trabajo, sancionó el 26 de septiembre de 1933 la ley 11726 por la que el Congreso aprueba las Convenciones de Washington entre las que se encuentra la que acabamos de ver.

Otros países que han ratificado el convenio son Uruguay, Chile, Brasil, Colombia, Perú, Nicaragua, Cuba, Hungría, Grecia, Alemania, España, Letonia, Luxemburgo, Rumania, Yugoslavia, Checoslovaquia.

Entre las materias tratadas en la conferencia de la Organización Internacional del Trabajo reunida en Ginebra en 1921 se encuentra una recomendación sobre maternidad en la agricultura en la que se recomienda:

Que cada miembro de esta Organización adopte medidas que garanticen a las mujeres asalariadas que trabajan en las empresas agrícolas una protección antes y después del parto, semejante a la otorgada por el proyecto de convenio aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo de Washington a las mujeres empleadas en la industria y el comercio; y que en estas medidas se incluya el derecho a un período de ausencia antes y después del parto y a una indemnización durante dicho período, extraída de los fondos públicos o pagada por un sistema de seguros.

En 1936 se celebró en Santiago de Chile la primera Con-

ferencia del Trabajo de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo a la que enviaron delegaciones 19 estados de los 21 miembros americanos, entre los que se encuentra la Argentina.

En ella se trató principalmente lo referente a seguros sociales y a las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños. Se expresó el deseo de que el goce de todas las leyes de seguros sociales aplicables a los hombres alcance a todas las mujeres en un plazo de igualdad absoluta y que las cuestiones del seguro de maternidad y de indemnización en caso de desnido inevitable merezcan una atención especial.

En lo referente a la protección a la maternidad, la Conferencia expresó el deseo de que se ratifique el convenio referente al empleo de las mujeres antes y después del parto de 1919 y se llamó la atención de los gobiernos, de los patronos y obreros sobre varios principios: sobre indemnización, sobre la posibilidad de extender el convenio referente al alumbramiento a todas las asalariadas, incluso las domésticas y las mujeres empleadas en las explotaciones agrícolas; requerir a los patronos para que organizasen casas-sunas en todos los lugares de trabajo donde se emplean más de 20 mujeres. La Conferencia invitó, por último, al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que estudie la posibilidad y la oportunidad de someter a la Conferencia Internacional del Trabajo un proyecto de re-

comendación dirigido a completar el Convenio de 1919, precisando bajo que forma debería prestarse la asistencia médica gratuita durante el parto.

En 1939 se realizó la segunda conferencia en La Habana a la que Argentina mandó una delegación, lo mismo que a la anterior.

En esta conferencia se presentó una Memoria sobre la obra social cumplida en América desde la anterior conferencia realizada en Santiago de Chile. También en ella se trató, entre otros temas, lo referente a seguros sociales. La conferencia aprobó una resolución general estableciendo reglas fundamentales que deben figurar en las leyes nacionales. La resolución contiene el principio de que el seguro debe ser obligatorio y define en detalle la protección que se ha de otorgar en el sistema de seguro a cada asegurado.

e) El seguro o la protección a la maternidad en diversos países.

En el desenvolvimiento de los seguros sociales de cada país ha tenido gran influencia los modelos legislativos o las soluciones adoptadas por otros Estados, aceptándose las soluciones que parecieran dignas de ser seguidas o apartando las que no merecieran ser imitadas.

Cierto es que hay características diferenciales de los fenómenos sociales en las distintas naciones, pero en general los problemas presentan circunstancias genéricas que lo

universalizan y así son muchas las soluciones legislativas que con pequeñas variantes de adaptación son adoptadas por muchos países.

Tal sucede con la legislación sobre protección a la maternidad. Analizando las diversas legislaciones se puede comprobar que a pesar de variaciones e importantes diferencias, todas concuerdan en muchas disposiciones: período de reposo antes y después del parto, asignaciones calculadas en relación con el salario, el régimen de las cotizaciones, prestaciones en especie, suministro de ajuar, etc.

La gran mayoría de los países han integrado el seguro de maternidad en el régimen de enfermedad, entre los países europeos están Francia, Rusia, Noruega, Bulgaria, Grecia, Austria, Alemania, Hungría, Polonia, Holanda, Rumania, etc.; entre los americanos, Chile, Perú, Colombia, Venezuela, Ecuador.

En cambio, otros países han adoptado un seguro de maternidad. Entre ellos España, Italia, Cuba.

Vemos brevemente algunos de ellos.

Chile

País que ha adoptado el sistema de seguro de enfermedad-maternidad, que funciona desde el año 1924. En agosto de 1936 fueron aprobados los nuevos reglamentos de aplicación relativos al servicio de prestaciones de maternidad.

El seguro de enfermedad es obligatorio para toda per-

sona de menos de 65 años de edad, siempre que la retribución no sea superior a los doce mil pesos por año y cualquiera sea su profesión; contra el pago de una cotización suplementaria, el beneficio del seguro puede extenderse también a los miembros de la familia del asegurado.

El seguro sobre los riesgos de enfermedad-maternidad e invalidez-vejez. Sus concesiones consisten en indemnizaciones, asignaciones, rentas, pensiones en dinero y prestaciones en especie que absorben casi el 70% de los gastos.

La administración del seguro está a cargo de una institución central en Santiago y los recursos se forman mediante cotizaciones tripartitas del 2% de salario a cargo de los trabajadores, 5% de los patronos y 1,5% del salario a cargo del Estado a más de una subención suplementaria del Estado formada por el producto de una sobretasa de 1% sobre los pagos efectuados por las autoridades públicas.

Todo eso es en líneas generales lo referente a la ley del seguro. Veamos ahora lo que se refiere al seguro-maternidad propiamente dicho.

El derecho al descanso es de un mes de licencia posterior al parto para las empleadas, entendiéndose como tales las que en sus ocupaciones realizan un esfuerzo intelectual superior al físico. Para las madres obreras se ha establecido el derecho al descanso en cuarenta días antes y veinte días después del alumbramiento con reserva del puesto duran-

te ese tiempo.

Toda asegurada que haya abonado con regularidad sus cotizaciones tiene derecho a las siguientes prestaciones de maternidad: asistencia médica especial durante el embarazo, el alumbramiento y el período post natal; a una indemnización diaria igual a la mitad del salario durante la quincena anterior y la quincena posterior al alumbramiento; asistencia médica acompañada de vigilancia sobre el niño hasta la edad de dos años y una prima de lactancia que se eleva al 10% del salario en beneficio de las madres que lactan a su hijo, empezando este servicio quince días después del alumbramiento y durante doce meses como máximo.

Las madres que poseen hijos menores de dos años tienen además derecho a dos descansos diarios, comprendidos en la duración de la jornada de trabajo, para la alimentación del niño. Al efecto, en los establecimientos que ocupan más de veinte obreras debe existir una habitación habilitada especialmente para ese fin. Estos descansos de lactancia no pueden deducirse del salario que la madre perciba, cualquiera sea la forma de remuneración establecida, como tampoco puede ser renunciado el derecho a ello.

Cuba

El seguro obligatorio de maternidad fué instituido en Cuba por decreto-ley de 1934 y ha sido modificado posteriormente en 1935 y en 1937.

El seguro es obligatorio para todos los asalariados de uno y otro sexo, excepto los que se dedican a la agricultura.

Los asegurados tienen derecho a prestaciones en metálico y en especie a condición de que en el momento de hacer la demanda hayan cotizado durante cinco meses en el transcurso de los dos últimos años.

La prestación en metálico es pagadera a cualquier mujer que se abstenga de trabajar durante las seis semanas anteriores y las seis semanas posteriores al parto, y es igual al salario real de la interesada pero sin que pueda ser inferior a 1,25 pesos por día ni exceder de 4 pesos. Las prestaciones en especie consisten en la atención gratuita de un médico u partera; cuando el seguro proporciona también hospitalización a la asegurada, ésta se halla obligada a usar de su derecho si la casa de maternidad se encuentra a distancia cómoda de su domicilio.

El marido puede asegurarse también con el objeto de conseguir una suma global extraordinaria o la asistencia gratuita a su mujer, siempre que haya cotizado durante los diez meses precedentes al alumbramiento. La suma global es de veinticinco pesos pero si la caja provee la hospitalización en una maternidad no hay derecho a exigir la suma.

El asegurado debe contribuir a la formación de la caja mediante una cotización igual a $\frac{1}{4}$ de su salario; la co-

tización patronal es igual al $\frac{1}{4}$ del total de las nóminas de salarios.

Un 5% de la cotización se dedica a la constitución de un fondo de reserva administrado por la organización central y otra suma igual a permitir que esta organización pueda hacer frente a sus gastos administrativos.

El seguro está administrado por un comité central y por comités o cajas provinciales. Tanto uno como otras comprenden a representantes de las organizaciones patronales y obreras, a médicos dedicados a higiene pública y a una profesora de enseñanza superior.

Los comités provinciales son los encargados de percibir las cotizaciones, del pago de las prestaciones y de asegurar la gestión local del seguro de maternidad.

El comité central ejerce una vigilancia general sobre la actividad de las cajas. Es responsable en particular de la organización del servicio médico y de los cuidados de hospitalización. Administra el fondo de reserva y con este fondo paga subvenciones a las cajas cuya renta no es suficiente para afrontar los gastos.

España

En España, desde la celebración de la Conferencia Internacional del Trabajo realizada en Washington en 1919 en la que también intervino, se han hecho diversos trabajos tendientes a establecer un seguro de maternidad que hiciera

factible el cumplimiento de la Convención realizada en aquella conferencia.

En 1922 fué autorizado el Ministerio de Trabajo para establecer un sistema de seguro. Por Real Decreto del 21 de agosto de 1923 se creó el subsidio de maternidad por el que se abonaba a cada obrera cincuenta pesetas por cada parto.

El 22 de marzo de 1929 se aprobó el Proyecto de Seguro de Maternidad y el 29 de enero de 1930 se dió el reglamento para su aplicación; por último se dictó la ley referente al Seguro de Maternidad el 9 de septiembre de 1931.

Son beneficiarias del seguro de maternidad las mujeres que efectúan un trabajo asalariado, manual o intelectual, afiliadas al régimen de Retiro Obrero, comprendidas entre los 19 y 50 años.

Se incluyen dentro de este seguro los comprendidos dentro del seguro de vejez, limitados, naturalmente, por el sexo y la edad. Y como en el seguro de vejez se excluye de sus beneficios a las que cuentan con una remuneración superior a 4.000 pesetas anuales.

Las aseguradas tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia facultativa gratuita durante el embarazo y el parto cuando en ocasión de uno y otro lo necesitaren.
- b) Indemnización correspondiente al descanso legal obligatorio.

- c) Utilización gratuita de las instituciones de protección a la maternidad y a la infancia creados o subvencionados con fondos del seguro.
- d) Derecho a un subsidio cuando lacten a sus hijos.
- e) Indemnización extraordinaria en casos especiales: enfermedad persistente del hijo, operación quirúrgica a la madre, un parto doble o un paro forzoso de la madre que excede de las seis semanas de descanso legal y que sea consecuencia del parto.

Las obreras no inscriptas en el Régimen por culpa del patrón podrán disfrutar de los beneficios excepto la indemnización, si denuncian el caso y lo comprueba la inspección.

El sostenimiento del seguro corresponde a los patronos, a las obreras y al Estado, consurriendo así mismo las Diputaciones y Ayuntamientos prestando gratuitamente los servicios de sus instituciones y obras de maternidad a los fines de la atención médica.

El Estado contribuye con una suma global; los patronos trimestralmente con 1,90 pesetas por cada obrera ocupada en su establecimiento y las obreras también trimestralmente con 1,85 pesetas. El patrón paga cada trimestre ambas sucesas, descontando de los salarios la parte con que contribuye cada obrera.

El Seguro de Maternidad actúa bajo la Dirección del Instituto Nacional de Previsión Social. Para la aplicación

del seguro los órganos exteriores del Instituto están constituidos por Cajas Colaboradoras a base regional o profesional. Respeto de estas cajas el Instituto Nacional de Previsión actúa como organismo de reaseguro y como autoridad de control.

Por último cabe señalar que se aspira a realizar un gran desarrollo de este seguro de maternidad a fin de extenderlo obligatoriamente a las mujeres de los trabajadores asalariados sometidos al seguro obligatorio de vejez.

f) El problema en la República Argentina.

En nuestro país hace muchos años que se venía insistiendo para la sanción de una ley de protección a la maternidad. Es así que los antecedentes de la ley 11933 sancionada en 1934 son muchos y significativos y señalan la preocupación, el interés entre nosotros de solucionar satisfactoriamente tan importante problema, sancionar leyes análogas a las que rigen ahora.

Entre los antecedentes más importantes, cabe señalar:

El proyecto presentado a la Municipalidad en 1902 por la Sra. Gabriela L. de Coni tratando de conseguir para las mujeres obreras y empleadas un descanso de treinta días antes y treinta días después del parto. La iniciativa no tuvo éxito.

En 1904 el presidente Roca y su ministro del Interior

J.V.González presentaron al Congreso un proyecto de ley nacional del trabajo que entre las numerosas cuestiones contempladas también legislaba sobre este punto, estableciendo en su artículo 187 que las mujeres embarazadas quedaban obligadas a un descanso de veinte días antes y cuarenta días después del parto y establecía también en otros artículos como debía indemnizarse a estas obreras.

En 1906 el diputado Alfredo Palacios en su proyecto de ley sobre el trabajo de las mujeres y de los niños proponía un artículo haciendo obligatorio el descanso de las mujeres embarazadas antes y después del parto. Este artículo nada establecía acerca de la indemnización a las mujeres embarazadas ni tampoco el derecho de faltar al trabajo antes del parto.

En el proyecto presentado por el Dr. Palacios el descanso era obligatorio, pero al discutirse la ley el artículo fué malogrado por una indicación del ex-diputado E.Cantón que se opuso a él e introdujo la disposición que acuerda un derecho de descanso facultativo, que demás está decir no da resultado en la práctica. A pesar de todo en 1907 se dictó la ley bajo el N° 5291 y establecía por el art.9 que "las obreras podían dejar de concurrir a las fábricas o talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento".

En 1913, el diputado Conforti presentó otro proyecto.

En 1917 el diputado Bunge presentó un proyecto de ley nacional de seguro social reproducido en 1922 y entre los riesgos que cubría estaba el de maternidad: subsidio durante un tiempo antes y después del parto, gastos más indispensables, etc.

Por último tenemos un proyecto de ley de Enrique Dickman y Antonio de Tomaso presentado en 1926. Establecía un descanso de treinta días antes y después del parto reservándoles el puesto o empleo; un subsidio equivalente a su salario o sueldo íntegro no pudiendo ser inferior a la suma de \$ 45.-; el capital se formaría mediante una contribución semestral obligatoria, para las mujeres comprendidas entre los 15 y 45 años, con una suma equivalente a una jornada de su sueldo o salario y de una cantidad igual por parte de los patronos y del Estado.

En ese mismo año, el Dr. Leopoldo Bard presentó otro proyecto con disposiciones parecidas.

En septiembre de 1924 fué sancionada la ley 11317 sobre trabajo de mujeres y menores y que en las disposiciones sobre maternidad se inspiró en el proyecto de convención sobre ocupación de mujeres antes y después del parto de la primera conferencia de la Organización Internacional del Trabajo de 1919.

La ley 11317 establece: la prohibición de ocupar mujeres durante seis semanas antes y seis semanas después del

parto; el derecho de las mujeres embarazadas de abandonar el trabajo previa presentación de un certificado médico en el que conste que el parto habrá de producirse en un plazo de seis semanas; el derecho de que se les reserve el empleo; ya en el trabajo, las madres tienen el derecho de un descanso de quince minutos cada tres horas para amamantar a su hijo; y la obligación por parte de la empresa de tener una sala especial para niños menores de dos años cuando ocupe más de 50 mujeres mayores de dieciocho años.

Pero esta ley 11317 omite el subsidio de maternidad. Nada dice si durante el periodo en que la mujer debe abstenerse de trabajar debe recibir salario. Es así que para salivar esta situación se macionó en 1934 la ley N° 11933 de seguro obligatorio de maternidad que gravita sobre todas las industrias y todos los comercios y que tiene alcance nacional.

Esta ley fué reglamentada por decreto N° 80.229 en 1936. En 1939 se dictó la ley N° 12339 que amplía el art. 4º y modifica el art. 6º de la ley N° 11933.

II CAJA DE MATERNIDAD

1) Creación

En nuestro sistema de seguros sociales, han ido surgiendo paulatinamente las respectivas cajas sin obedecer a ningún plan orgánico ya que cada una de ellas se ha creado por una ley especial al legislarse el seguro correspondiente.

Así ha sucedido con la Caja de Maternidad. Por la ley 11933 de 1934 que establece el seguro de maternidad obligatorio, pero que se hizo efectivo realmente dos años después cuando se reglamentó por decreto N° 80229, se ha creado la Caja de Maternidad como el organismo encargado de dar cumplimiento a sus disposiciones.

La Caja comenzó a funcionar a partir de septiembre de 1936 desenvolviendo desde entonces su acción en forma satisfactoria, siendo de destacar su situación financiera floreciente, muy próspera, tan distinta a la de las demás cajas de seguros sociales en continuo déficits actuarial, bastante grave.

Por eso, dada esa buena situación financiera, varias entidades han puesto de manifiesto en diversas oportunidades la necesidad de que la ley sea reformada en el sentido de aumentar los beneficios o de disminuir las contribuciones.

2) Administración

La Caja de Maternidad funciona como una sección de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles -es decir que aunque es una institución autónoma bajo el punto de vista administrativo está anexa a aquella institución- bajo la dirección de la misma Junta de Administración compuesta por un presidente, administrado por dos vocales designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos y por dos representantes titulares y otros suplentes.

Con fecha 27 de noviembre de 1945 se dictó un decreto creando la Secretaría de Trabajo y Previsión y el art. 6º del mismo dispone que "conservando su actual estructura y hasta tanto se proceda definitivamente, desde esta fecha dependerán de la Secretaría de Trabajo y Previsión los siguientes organismos : Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.. Caja de Maternidad..."

Por consiguiente la Caja de Maternidad está administrada por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dependiendo ambas de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

En la gestión del seguro de maternidad la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles tiene las siguientes obligaciones:

Velar por que las prescripciones que se establecen y el otorgamiento de los beneficios del seguro sean fielmente cumplidos.

El fondo de la Caja se constituye mediante contribuciones trimestrales de las asalariadas, empleadores y del Estado; con el producido de las multas; con los intereses de los títulos de rentas nacionales o garantizados por la Nación en que la Caja debe invertir los fondos y con las donaciones y legados que se le hagan.

Debe llevar una contabilidad de esos fondos del seguro de maternidad por separado de los demás fondos. Rendir cuenta trimestralmente a la Contaduría General de la Nación de sus operaciones y publicar cada tres meses el estado correspondiente.

Invertir los recursos del seguro en el pago y costo de las prestaciones y subsidios que están a su cargo, los gastos de gestión y administración y separar anualmente de esos ingresos un 5% destinados a la Reserva de Previsión con la que se hace frente a eventuales déficits. Los fondos líquidos que resulten deben depositarse en el Banco Central de la República Argentina.

Al fin de cada ejercicio económico debe elevar al Ministerio del Interior y al Ministerio de Hacienda una memoria completa sobre la situación de la Caja de Maternidad con las indicaciones que se crean oportunas, señalando los

inconvenientes y proponiendo las modificaciones que se creyese necesarias.

Formular el proyecto de presupuesto anual de gastos de la Caja de Maternidad que deberá ser sometido antes del 1º de mayo del año precedente a consideración del Poder Ejecutivo quien lo aprobará con la intervención del Ministerio de Hacienda.

3) Sus beneficiarios

En general, en los seguros sociales, con respecto a las personas comprendidas, no se establece diferencia en cuanto a la edad o sexo. Una de las excepciones la constituye la Caja de Maternidad -por la naturaleza del seguro- que establece la distinción comprendiendo solamente a las mujeres solteras o casadas entre los 15 y los 45 años de edad.

Dice el art. 1º de la ley N° 11933 que "En los establecimientos industriales y comerciales, o en sus dependencias de cualquier naturaleza que sean, rurales o urbanas, públicas o privadas, aun cuando tengan carácter de profesional o de beneficencia, queda prohibido el empleo de mujeres treinta días antes del parto y cuarenta y cinco después del mismo".

Como lo establece claramente esta disposición y surge del decreto reglamentario son sus beneficiarias toda mujer

comprendida entre los 15 y los 45 años de edad, empleada u obrera de los establecimientos que indica, cualquiera sea el monto de lo que perciben como remuneración o la forma en que les es pagado, sin distinción de nacionalidad, ni de estado civil, disposición esta incomparable, inspirada podemos decir, en la misma orientación que el lema del Instituto de Maternidad de la Sociedad de Beneficencia: "La madre es madre, y eso es todo".

A los efectos de la aplicación de esas disposiciones el decreto reglamentario especifica que debe entenderse por establecimientos industriales y comerciales.

El art. 16 del decreto reglamentario dispone que se consideran como establecimientos industriales, especialmente:

a) Las industrias extractivas de toda naturaleza, en cuanto en ellas no esté prohibido el trabajo de mujeres por la ley N° 11327 y sus disposiciones reglamentarias;

b) Las industrias en las cuales los productos sean manufaturados, modificados, limpiados, reparados, decorados, terminados, preparados para la venta o en las cuales las materias sufran una transformación; comprendidas la construcción de navíos, las industrias de demolición de materiales, lo mismo que la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general y de la electricidad;

c) La construcción, la reconstrucción, el mantenimiento, la reparación, la modificación o la demolición, de todas las construcciones y edificios, ferrocarriles, tranvías, puertos, diques, muelles, canales, instalaciones para navegación interior, caminos, puentes, desagües, pozos, instalaciones telegráficas o telefónicas, instalaciones eléctricas, usinas a gas, distribución de agua, lo mismo que los trabajos de preparación y de iniciación de todos los trabajos arriba indicados;

d) El transporte de personas o de mercaderías por caminos, vías férreas o vías de agua, comprendiendo el cuidado de las mercaderías de los diques, muelles, andenes y depósitos con excepción del transporte a mano.

En cuanto a los establecimientos comerciales, el mismo art. 16 del decreto agrega: Se considerarán "establecimientos comerciales" aquéllos en donde se vendan mercaderías o se realicen habitualmente los demás actos a que se refiere el art. 8º del Código de Comercio, en cuanto no estén comprendidos en la enumeración anterior."

Están exceptuadas: las mujeres que no trabajen en la industria o en el comercio; las empleadas u obreras del Estado cuya situación ha sido contemplada por la ley N° 12111 sancionada en el año 1934; y las mujeres que en virtud de otras leyes, ya sean nacionales o provinciales u ordenanzas municipales, se les otorgue un beneficio mayor o igual que

los que acuerda la ley N° 11933.

Es obligación de cada mujer afiliarse a la Caja de Maternidad. Al afiliarse, la mujer recibe gratuitamente una libreta que contiene sus datos personales, trabajo que realiza y demás referencias. La libreta tiene el carácter de un documento de identidad para todo lo que se refiere al seguro: acreditar su afiliación, le sirve para gestionar la prestación de los servicios y subsidios y acreditar el pago de los aportes, ya que la libreta tiene el espacio donde se van fijando las estampillas correspondientes al pago de cada contribución tanto de ella como de su empleador.

4) Régimen de los aportes

El art. 4º de la ley establece "una contribución trimestral obligatoria por parte de cada mujer obrera y empleada afiliada con una suma equivalente a una jornada de su sueldo o salario; de una contribución igual por parte de los respectivos patronos o empleadores y una contribución igual del Estado.

La obrera o empleada contribuye al sostenimiento del seguro con una suma equivalente a una jornada de su salario o sueldo. La contribución es trimestral; con este objeto, cada tres meses entrega el importe de lo que corresponde a un día de trabajo. La cantidad le es retenida por el patrón quien debe darle constancia por escrito de esa retención.

ción.

Cuando las empleadas u obreras reciben una remuneración inferior a \$ 2,60 por día de trabajo ó \$ 65 mensuales están exceptuadas de la contribución y el aporte que deberían realizar debe ser hecho por el patrón que tiene así, en este caso, la obligación de pagar una doble contribución.

Cuando la empleada u obrera estuviese empleada a la vez en dos o más establecimientos comerciales o industriales solo está obligada a hacer una contribución que se fijará en base al sueldo o salario mayor que perciba.

El patrono o empleador contribuye también en forma obligatoria y trimestral con una contribución igual a la de la empleada u obrera; y el Estado con otra contribución trimestral equivalente a la suma ingresada a la Caja de Maternidad en el correspondiente trimestre en concepto de aportes de las empleadas y obreras. Esta contribución es entregada por el Ministerio de Hacienda a la Caja.

Las contribuciones se hacen en base al salario que percibe cada empleada u obrera. Ha sido entonces necesario determinar ese salario. El decreto reglamentario ha clasificado los salarios que puede percibir cada empleada u obrera por su trabajo en seis categorías. De esta manera, cualquiera sea el monto real de la remuneración, corresponde a un salario diario tipo y la cantidad que se le debe

descontar es la correspondiente a ese tipo de salario.

La clasificación de los salarios en categorías y el monto del aporte correspondiente que establece el decreto reglamentario en su art. 5º, con la correspondiente modificación introducida por la ley N° 12339, es la siguiente:

CATEGORIAS	SALARIOS COMPRENDIDOS	CONTRIBUCION TRIMESTRE
A	Mayores de \$ 2,99 por día.....	3,20
B	Entre \$ 2,60 y 2,99 por día...	2,80
C	" " 2,20 y 2,59 " " ...	2,40
D	" " 1,80 y 2,19 " " ...	2--
E	" " 1,40 y 1,79 " " ...	1,60
F	Menores de \$ 1,40	1,20

Cuando el salario es superior a \$ 2,99 por día, el aporte es siempre de \$ 3,20 por trimestre. Esto se debe a que la ley limita el monto real del subsidio a la cantidad de \$ 200.- Por eso sería injusto exigir que la contribución trimestral fuere mayor. En la categoría F están comprendidos los salarios menores a \$ 1,40; en este caso, la contribución es siempre equivalente a 1,20 por trimestre porque la cantidad mínima de subsidio que puede percibir la mujer es de \$ 75.-

Entonces, como hemos visto, la base reguladora del monto del aporte a la Caja lo constituye el salario diario que percibe cada mujer por su trabajo. Es necesario establecer

como se calcula el salario para poder incluir a determinada empleada u obrera en la tabla de los aportes.

Al efecto, establece el art. 6º del decreto que cuando la mujer percibe su salario por pieza o medida la suma total percibida por la obrera o empleada en la primera quincena en que haya trabajado para el empleador durante el trimestre a que corresponda la contribución se dividirá por el número de jornadas cumplidas; cuando la empleada trabaja a sueldo se toma como referencia para determinar la categoría del salario la vigésima quinta parte del sueldo mensual, es decir, se divide el sueldo por veinticinco que es el número de días hábiles que tiene un mes; si la empleada percibe además de sueldo comisiones, se suman ambas remuneraciones cobradas en el mes y se divide por veinticinco; si la afiliada estuviese exclusivamente a comisiones, se divide la suma cobrada por veinticinco como si fuese un sueldo mensual.

En el caso de que una obrera o empleada ingrese a un establecimiento industrial o comercial, por lo menos quince días antes de finalizar un trimestre corriente de contribución sin tener paga la correspondiente al mismo, o cuando cumpliera la edad de quince años en las mismas circunstancias, está obligada a contribuir por ese trimestre.

Para recaudar los aportes se ha adoptado el sistema de la estampilla. Cuando se paga la contribución trimestral del patrono y de la obrera o empleada, que como sabe-

mos son iguales y deben pagarse simultáneamente, la Caja entrega a aquellos estampillas especiales habilitadas que deben ser adheridas a las libretas de cada afiliada.

A los efectos de la recaudación de las contribuciones, la Caja entrega a cada patrono o empleador una planilla que debe ser debidamente llenada por éstos, en duplicado, y remitirlas nuevamente a la Caja.

La Caja cuando recibe las planillas entrega a los contribuyentes la cantidad de estampillas indicadas en la planilla, las que son adheridas por los empleadores a las libretas. El duplicado de las planillas le es devuelto a cada empleador que deben conservarlo para exhibirlo cuando sean exigidos por personas autorizadas al efecto.

5) Empleo de los fondos

La colocación o empleo de los fondos es un problema importantísimo que se plantea a las cajas de seguros sociales, ya que esa colocación debe hacerse en forma segura que evite las fluctuaciones de la moneda o la inversión de los valores en bienes que no estén sujetos a desvalorizaciones extraordinarias.

Se trata entonces de buscar el sistema que presente mayor seguridad para los que son sus beneficiarios y también para las cajas mismas.

Teóricamente, desde un punto de vista general la in-

versión de los fondos debe hacerse en forma tal que reúna estas condiciones:

- a) Que presenten mayor interés; que las inversiones garanticen a la institución el goce de réditos no inferiores a los que hubiesen sido tenidos como base para calcular los ingresos y las obligaciones financieras de la caja. De no ser así, la misma trabajaría sobre la base de un déficit técnico;
- b) Que la inversión presente la mayor regularidad y la más frecuente capitalización;
- c) Que los fondos colectados -con mayor o menor rigor según la naturaleza de los fondos invertidos- sean fácilmente recuperables en dinero al llegar el momento de la exigibilidad;
- d) Por último que exista correspondencia entre los momentos de recuperación y de necesidad de los fondos invertidos.

En cuanto a nuestra Caja de Maternidad, los recursos que por la ley 11933 y decreto se le asignan, se deben invertir en el pago y costeo de las prestaciones y subsidios a su cargo y en los gastos de gestión y administración del seguro. Los fondos líquidos de la Caja se deben depositar en el Banco Central de la República Argentina en cuenta corriente y el saldo activo a fin de cada trimestre no podrá ser inferior a la suma calculada para gastos probables

del seguro de maternidad en el trimestre siguiente.

Con el fin de hacer frente a situaciones imprevistas o eventuales déficits provocados por aumentos extraordinarios de las erogaciones se ha creado un fondo de reserva o Reserva de Previsión que se forma separando anualmente el 5% de los ingresos por aportes al seguro. El art. 2º inciso f) del decreto reglamentario de la ley 11.933 establece:

"debiende invertirse su importe en fondos públicos nacionales o títulos garantidos por la Nación".

Disposición que la Caja ha cumplido invirtiendo los fondos en la adquisición de títulos del Crédito Argentino Interno. Los títulos de propiedad de la Caja que se han adquirido desde su fundación hasta 1945, según detalle de la Memoria anual de la Caja son los siguientes:

	Valor nominal m\$n
Crédito Arg. Int. 1944/1985, 4%	11.174.600
" " " 1944/1984, 4%	4.715.000
" " " 1943/1983, 4%	938.800
" " " 1945/1985, 4%	1.296.600
" " " Conversión 4% 1941:	
Serie A	622.900
" B	2.823.800
" C	2.268.000
" D	1.894.800
" E	300.000
" F	<u>2.066.600</u>
Total ...	27.701.100

El valor de adquisición de los títulos detallados se

eleva a la suma de m\$n 26.962.051.24.

6) Prestaciones

Los beneficios que se acuerdan a las afiliadas empiezan desde el embarazo. La ley prohíbe ocupar a mujeres desde los treinta días anteriores al parto y cuarenta y cinco días después del mismo; y para que la beneficiaria tenga derecho al subsidio en efectivo que se le acuerda, es requisito indispensable que se cumpla con ese descanso obligatorio previo y posterior al parto.

Ese reposo real anterior y posterior al parto, es el primer derecho que se le acuerda a la mujer beneficiaria. Puede suceder sin embargo, que el parto fuese imprevisto o anticipado sin culpa o negligencia que lo sea imputable a la interesada. En este caso no se considera violada la disposición sobre el descanso obligatorio y el derecho al subsidio no se pierde.

Además para tener derecho a los beneficios del seguro se requiere: trabajar en la fecha de la concepción. Haber estado efectivamente ocupada en un establecimiento industrial o comercial en la fecha de la concepción. Esta se presume ocurrida antes de los doscientos setenta días y hasta un máximo de trescientos días del parto a término y ciento ochenta días como mínimo antes del parto prematuro sin admitir prueba en contrario a los efectos de esa condi-

ción; y tener paga la contribución por el trimestre en que esa fecha quede comprendida y los posteriores en que hubieran trabajado aunque no estén prestando servicios al tiempo del parto.

Si no hubiesen estado empleadas en la fecha de la concepción tienen también derecho a los beneficios siempre que tuvieran pagos ocho trimestres de contribución en los tres años inmediatamente anteriores a esa fecha. En este caso, no importa que en el momento de solicitar los beneficios la mujer no esté efectivamente ocupada en un establecimiento comercial o industrial pero siempre que esas ocho contribuciones no se hayan considerado parcial o totalmente para pagarle un subsidio anterior.

A las empleadas u obreras de más de cuarenta y cinco años también les alcanzan los beneficios de la ley y deben abandonar su trabajo al tiempo del parto, según la prohibición legal, siempre que hubiesen efectuado una contribución trimestral a la Caja antes de cumplir esa edad.

Los beneficios que acuerda la ley del seguro de maternidad a las afiliadas a la Caja de Maternidad, conforme a las condiciones establecidas son:

- 1 - Asistencia gratuita de partera y médico
- 2 - Un subsidio en efectivo.

Esos beneficios se acuerdan antes del parto, durante el mismo y después del parto.

En el período anterior al parto, la interesada puede concurrir a solicitar los servicios de médico o partera para que gratuitamente la atienda desde su embarazo.

Para ello, se ha creído conveniente atribuir las tareas de la asistencia a organismos especializados, es decir, a las maternidades públicas o privadas. Así establece el art. 20 del decreto reglamentario que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles puede disponer de un 30% de los recursos anuales del seguro, así como de los excedentes del fondo del seguro que se acumulen después de satisfechas las operaciones correspondientes a cada ejercicio y separar la reserva, para contribuir al sostentimiento de esas maternidades públicas o privadas que no tengan fines de lucro siempre que se comprometan a tomar a su cargo la asistencia gratuita de las afiliadas a la Caja.

La reglamentación ha previsto que en algunos puntos del interior del país no existen maternidades; en estos casos la Caja debe entregar a la interesada, además del subsidio, la cantidad de \$ 100.- para que se pague los gastos de médico o partera particular.

Pero, por las dificultades inherentes a la aplicación inicial de la ley, la Caja no ha celebrado aún contratos con las maternidades referidas más arriba y no ha podido llevar a la práctica el plan asistencial establecido en el

decreto reglamentario. Mientras tanto, por disposición del decreto N° 124.925 y el art. 25 del decreto N° 80.229 se acuerda a cada beneficiaria una asignación suplementaria de \$ 100.- moneda nacional, por cada hijo nacido de un mismo parto, y veinte pesos moneda nacional, que se abonarán a la afiliada por cada subsidio que hubiese obtenido con anterioridad al solicitado en último término. Es así que la propia interesada se precura la asistencia que desea.

Además, por disposición del mismo decreto N° 124.925 se entrega a cada beneficiaria un ajuar por cada hijo cuyo costo no podrá ser superior a la suma de cuarenta pesos. Este ajuar se entregará a la afiliada durante el periodo de descanso anterior al parto y hasta la fecha en que vengan los cuarenta y cinco días posteriores al mismo.

El art. 21 del decreto reglamentario dispone que la asistencia anterior al parto comprenderá:

a) La constatación y certificación del estado de embarazo a cuyo efecto la beneficiaria que se halle en ese estado podrá presentarse a los consultorios externos de obstetricia de las maternidades que presten el servicio por cuenta de la Caja;

b) La atención médica de la embarazada a fin de proteger a la madre y el hijo y, principalmente, a fin de

disminuir la posibilidad de partos difíciles o anormales, comprendiendo el tratamiento de las enfermedades que sean una incidencia e consecuencia de la gestación y el de la tuberculosis, sifilis o afecções venéreas concomitantes;

c) La asistencia social, mediante visitas a domicilio tendientes especialmente a instruir a las beneficiarias en cuanto concierne a la higiene y régimen de vida de la mujer embarazada, y allanar las dificultades que pudieran oponerse a su oportuna internación en la maternidad, o preparar, en los casos excepcionales en que esa internación no sea posible, la asistencia del parto a domicilio por los servicios que al efecto habiliten dichas maternidades.

La asistencia del parto comprenderá:

a) La internación de la beneficiaria en una maternidad;

b) En casos de excepción la asistencia de partera o médico a domicilio mediante los servicios que a este efecto habiliten las maternidades incluido en esa asistencia la provisión de una caja de parto.

La asistencia posterior al parto, comprenderá:

a) La permanencia de la beneficiaria en la maternidad en que hubiese sido internada durante su convalecencia;

b) El cuidado del recién nacido y la atención de la puérpera en dispensarios materno-infantiles;

c) La asistencia médica en las complicaciones del puerperio.

El otro beneficio que se acuerda a las afiliadas es un subsidio en efectivo. Este subsidio, como establece el decreto, tiene por objeto atender a la manutención de la madre y de su hijo durante el plazo legal de descanso.

Este subsidio corresponde a dos meses y medio de sueldo o salario, computándose veinticinco días remunerados por mes y refiriendo el salario al tipo según el cual se hacen las contribuciones de las afiliadas en el trimestre en que haya tenido lugar la concepción.

La mujer efectúa su aporte trimestralmente y de acuerdo a su salario diario. Como ese salario puede variar, para calcular el monto del subsidio hay que tener en cuenta la categoría del salario que percibía la mujer en el momento de la concepción del hijo, es decir, hay que tener en cuenta la categoría de la contribución que hizo la obrera en el trimestre correspondiente al momento de la concepción.

Esta se presume, sin admitir prueba en contra, que se produjo doscientos setenta días antes del fijado como fecha probable del parte y por el certificado médico, ciento ochenta días antes del parte prematuro.

Los subsidios corresponden de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Salario tipo m̄n	Subsidio m̄n
A	3,20	200
B	2,80	175
C	2,40	150
D	2.-	125
E	1,60	100
F	1,20	75

En los casos en que tengan derecho al subsidio beneficiarias que hayan contribuido a la Caja por el trimestre en que tuvo lugar la concepción, se tomará como base para la liquidación de su importe el salario-tipo según el cual se hubiese efectuado la última contribución anterior al embarazo.

El pago del subsidio es hecho por la Caja de Maternidad pero la beneficiaria debe presentar la correspondiente solicitud, verbal o escrita, acompañada de los siguientes documentos:

- a) El certificado médico que establezca el embarazo y que indique las fechas probables de la concepción y del parto;
- b) O de un certificado especial o documento comprobatorio de que se ha producido el parto, si el subsidio no se hubiese solicitado antes de éste;
- c) En su caso, de un certificado del respectivo patrón o empleador, de que ha abandonado el trabajo de a-

suerdo a la prohibición establecida en el art. 1º de la ley N° 11.953;

d) De la libreta de afiliación a la Caja, que se devolverá de inmediato a la interesada, previa anotación en el expediente de los datos necesarios para la liquidación.

El subsidio es pagado a la beneficiaria en dos partes iguales; la primera durante el periodo de cesación del trabajo anterior al parte; la segunda dentro de los quince días posteriores al mismo.

Si la solicitud se hiciera después de ocurrido el parto, el pago se hace en una sola vez.

Como ya se ha establecido, es requisito indispensable para tener derecho al subsidio en efectivo abstenerse de trabajar en el periodo de descanso obligatorio anterior y posterior al parto. Solo se exceptúa el caso, es decir que no se considera violada la disposición, cuando sin culpa e negligencia que lo sea imputable a la interesada hubiese trabajado dentro de los treinta días anteriores al parto por anticipación de éste a la fecha prevista.

Se pierde la mitad del subsidio cuando se hubiere trabajado en cualquier momento del periodo de prohibición anterior al parte o posterior. La pérdida del subsidio es íntegra cuando hubiese trabajado en uno y otro periodo de descanso, aún ocasionalmente.

En caso de la muerte de la madre a consecuencia del

parto, el subsidio que le hubiera correspondido se entrega a la persona o institución particular que recogiese y cuidase al recién nacido.

Si la beneficiaria atentase contra la vida de su hijo o lo abandonase pierde el subsidio. En este caso, se dará al subsidio el mismo destino que en el caso anterior.

Por último, debemos decir que, como garantía de su derecho al descanso, la mujer no puede ser despedida durante la época que la ley señala, es decir treinta días posteriores al parto hasta los cuarenta y cinco posteriores al mismo. Esto en lo que se refiere a partos y embarazos normales. Cuando la mujer debe permanecer ausente un plazo mayor como consecuencia de enfermedad que, según certificado médico deba su origen al embarazo o al parto, no puede ser declarada cesante por este motivo. Si fuese despedida el patrón debe pagarle la indemnización correspondiente.

7) Estudio de su situación a través de los años de funcionamiento.

De acuerdo a la obligación impuesta por el art. 2º inc. c) del decreto reglamentario N° 80.229, se viene publicando desde 1938 la Memoria anual de la Caja de Maternidad que contiene informes y datos estadísticos de gran interés acerca de su desenvolvimiento.

Veamos algunos aspectos que detallan o analizan esas Memorias.

a) Situación económica en los distintos ejercicios.

Hasta el año 1938:

El capital de la Caja, constituido por las Reserva de Previsión y el Fondo de la Ley N° 11.933 se eleva a \$ 6.710.725.20 m/n.

Durante este año, los rubros que significan recursos, contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado y renta de títulos, han importado la suma de \$ 4.171.801.32.- Los egresos, constituidos principalmente por los beneficios pagados, sueldos, gastos de administración y amortizaciones efectuadas sobre los muebles, máquinas y útiles importan la suma de \$ 1.137.752.64.

El ejercicio financiero ha producido un superávit de \$ 3.034.048.68.-

De esta suma, se toma la cantidad de \$ 208.590.07

para pasarla a la Reserva de Previsión, el resto o sea \$ 2.825.458.59 al Fondo de la ley 11.933.

En 1939 el capital de la Caja, formada por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro, ley N° 11.933, que con la Reserva sobre cotización de Títulos, creada a raíz de una operación concertada en el Banco Central de la República el 27 de noviembre de 1939, se eleva a la suma de m\$n 9.484.958.74.-

Los recursos constituidos en su casi totalidad por contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado y renta de títulos, se elevan a \$ 4.599.895.71.

Los beneficios pagados, los gastos de administración y las amortizaciones sobre muebles, máquinas e implementos varios, etc., constituyen las erogaciones, que importan \$ 1.697.176.62.-

El superávit del ejercicio financiero queda establecido en \$ 2.902.719.09.-

De esa suma, se toma la cantidad de \$ 229.994.79 para pasarla a la Reserva de Previsión. El excedente o sea \$ 2.672.724.30 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad.

En el año 1940 el capital de la Caja, formado por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad, que con la Reserva sobre cotización de Títulos, creada en el ejercicio pasado, se eleva a la suma de

• \$ 12.224.139.71 m/n.

Los rubros que significan recursos, constituidos en su casi totalidad por contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado y renta de títulos, es de \$ 5.062.473.98.

Los beneficios pagados, gastos de administración y las amortizaciones sobre muebles, máquinas e implementos varios, etc., constituyen las erogaciones que importan \$ 2.323.293.01.-

El superávit queda establecido en \$ 2.739.186.97.-

De esa suma se destina la cantidad de \$ 253.123.70 para Reserva de Previsión. El resto \$ 2.486.057.27 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad ley 11.933.

A 1941, el capital de la Caja formado por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad que son la Reserva de Cotización de Títulos, creada en ejercicios pasados, se eleva a la suma de m/n 15.190.470.38

Los recursos, contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado y renta de títulos, se eleva a la suma de \$ 5.587.575.67.-

Las erogaciones constituidas por beneficios pagados, gastos de administración y las amortizaciones sobre muebles, máquinas e implementos varios, importan \$ 2.719.212.70

El superávit es de \$ 2.868.362.97.-

De esa suma la cantidad de \$ 279.378.78 pasa a Reser-

va de Previsión; el excedente de \$ 2.588.984.19 pasa al Fondo de Garantía del Seguro.

Al 31 de diciembre de 1942 el capital de la Caja, formado por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad, ley 11.933 que con la Reserva sobre Cotización de Títulos, creada en ejercicios pasados se eleva a la suma de m\$n 18.346.565.11.-

Los recursos, constituidos por contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado y renta de títulos se eleva a \$ 6.321.558.28.

Los beneficios pagados, los gastos de administración y las amortizaciones sobre muebles, máquinas e implementos varios importan \$ 3.172.170.40.

El superávit es de \$ 3.148.987.88. De esta suma se destina la cantidad de \$ 316.077.91 para la Reserva de Previsión y la cantidad de \$ 2.832.909.97 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad, ley N° 11.933.

Al 31 de diciembre de 1943 el capital de la Caja, formado por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad y con la Reserva de Cotización de Títulos creada en ejercicios pasados, se eleva a la suma de m\$n 21.280.163.75.-

Los recursos, constituidos por contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado, renta de títulos y otros conceptos se elevan a \$ 7.018.937.12.

Las erogaciones, constituidas por beneficios pagados, gastos de administración, los reajustes de contribuciones patronales y de afiliadas, amortizaciones, etc. importan \$ 4.112.768.42.

El superávit queda establecido en \$ 2.906.168.70. De esta suma se destina la cantidad de \$ 350.946.86 para la Reserva de Previsión que al final del ejercicio queda establecida en la suma de \$ 1.856.283.87. El resto de \$ 2.555.221.84 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro que al finalizar el ejercicio se eleva a la cantidad de \$ 19.287.375.39.-

El capital de la Caja y sus recursos, como se puede observar, año a año ha ido en aumento, situación que seguramente se ha de mantener. Financieramente, la Caja de Maternidad se destaca nitidamente entre todas por su posición inmejorable.

b) Patronos y afiliadas inscriptos.

Al finalizar el Ejercicio de 1938, el número de patronos inscriptos era de 10.110, de los cuales 8.222 correspondían a la Capital Federal, 1.882 a las provincias y 6 a los territorios nacionales. El número de afiliadas era de 203.181 de las cuales 153.447 correspondían a la Capital, 49.567 a las provincias y 167 a los territorios nacionales.

Al finalizar 1939, el número de patronos inscriptos

Las erogaciones, constituidas por beneficios pagados, gastos de administración, los reajustes de contribuciones patronales y de afiliadas, amortizaciones, etc. importan \$ 4.112.768.42.

El superávit queda establecido en \$ 2.906.168.70. De esta suma se destina la cantidad de \$ 350.946.86 para la Reserva de Previsión que al final del ejercicio queda establecida en la suma de \$ 1.856.283.87. El resto de \$ 2.555.221.84 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro que al finalizar el ejercicio se eleva a la cantidad de \$ 19.287.375.39.-

Al 31 de diciembre de 1944 el capital de la Caja formado por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro, con la Reserva de Cotización de Títulos, se eleva a la suma de m\$n 26.602.170.66.-

Los recursos, constituidos por contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado, renta de títulos y otros conceptos, se elevan a \$ 8.170.001.72.

Los beneficios pagados, los gastos de Administración, reajustes, amortizaciones, importan \$ 4.668.118.74.

El superávit es de \$ 3.501.882.98. De esta suma se destina la cantidad de \$ 408.500.09 para la Reserva de Previsión y la cantidad de \$ 3.093.382.89 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad Ley N° 11.933.

Al 31 de diciembre de 1945 el capital de la Caja de

Maternidad, formado por la Reserva de Previsión y el Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad y la Reserva de Cotización de Títulos se eleva a m̄s 30.036.240.08.-

Los recursos, constituidos por contribuciones patronales y de afiliadas, del Estado, renta de títulos y otros conceptos se elevan a \$ 9.089.490.65.-

Los beneficios pagados, los gastos de Administración, reajustes, amortizaciones, importan \$ 5.055.421.25.-

El superávit es de \$ 4.034.069.42. De esta suma se destina la cantidad de \$ 454.474.53 para la Reserva de Previsión y la cantidad de \$ 3.579.594.89 se acumula al Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad Ley N° 11.933.

El capital de la Sección y sus recursos, como se puede observar, año a año ha ido en aumento, situación que seguramente se ha de mantener. Financieramente, la Caja se destaca nitidamente entre todas por su buena posición.

b) Patronos y afiliadas inscriptas.

Al finalizar el ejercicio de 1938, el número de patronos inscriptos era de 10.110, de los cuales 8.222 correspondían a la Capital Federal, 1.882 a las provincias y 6 a los territorios nacionales. El número de afiliadas era de 203.181 de las cuales 153.447 correspondían a la Capital, 49.567 a las provincias y 167 a los territorios nacionales.

Al finalizar 1939, el número de patronos inscriptos

era de 14.507, de los cuales 9.961 correspondían a la Capital Federal, 4.538 a las provincias y 8 a los territorios nacionales. El número de afiliadas era de 258.813 de las cuales 191.802 correspondían a la Capital, 66.571 a las provincias y 440 a los territorios nacionales.

En 1940 el número de patronos inscriptos fué de 16.035 de los que 11.278 correspondían a la Capital, 4.749 a las provincias y 8 a los territorios nacionales. El número de afiliadas era de 297.700 de las cuales 226.388 correspondían a la Capital, 475 a los territorios y 70.837 a las provincias.

En 1941 el número de patronos inscriptos era de 18.450 de los cuales correspondían 13.385 a la Capital, 5.053 a las provincias y 18 a los territorios. El número de afiliadas inscriptas era de 351.654 de las cuales 273.615 correspondían a la Capital, 77.539 a las provincias y 500 a los territorios nacionales.

En 1942 el número de patronos inscriptos era de 21.147 de los cuales 15.672 correspondían a la Capital, 5.462 a las provincias y 13 a los territorios. El número de afiliadas era de 410.880 de las cuales 326.366 correspondían a la Capital, 83.996 a las provincias y 518 a los territorios nacionales.

En 1943 el número de patronos inscriptos era de 24.247, de los cuales 17.939 correspondían a la Capital,

6.281 a las provincias y 27 a los territorios nacionales. El número de afiliadas era de 475.796 de las cuales correspondían 379.460 a la Capital, 95.691 a las provincias y 645 a los territorios nacionales.

En 1944 el número de patronos inscriptos era de 28.765 de los cuales 21.211 correspondían a la Capital, 7.404 a las provincias y 150 a los territorios nacionales. El número de afiliadas era de 558.775 de las cuales 450.730 correspondían a la Capital, 107.053 a las provincias y 992 a los territorios nacionales.

En 1945 el número de patronos inscriptos era de 32.107 de los cuales 22.820 correspondían a la Capital, 8.975 a las provincias y 312 a los territorios. El número de afiliadas era de 621.513 de las cuales 492.651 correspondían a la Capital, 127.061 a las provincias y 1.601 a los territorios nacionales.

c) Contribución patronal, de afiliadas y del Estado.

Las recaudaciones registradas por contribuciones patronales y de afiliadas ha ido en progresivo aumento. El detalle de las mismas en los diversos ejercicios es el siguiente:

Ejercicio 1937	Recaudación m\$n	2.836.166.40
" 1938	" "	2.659.455.20
" 1939	" "	2.848.172--
" 1940	" "	3.070.833.60

Ejercicio 1941	Rescaudación m\$n	3.337.586.40
" 1942	" "	3.753.307.20
" 1943	" "	4.213.677.60
" 1944	" "	4.881.862.40
" 1945	" "	5.355.556.80

El saldo adeudado por el Gobierno de la Nación por ese mismo concepto durante el periodo 1936/1937 importó la cantidad de \$ 808.803.80 m/n que por no haber sido prevista en el Presupuesto para el año 1938 no pudo ser efectiva, lo que recién se hizo en el transcurso de 1939.

Durante el ejercicio 1938 la contribución del Estado alcanzó a la cantidad de m\$n 1.329.351.40.

En el ejercicio 1939 la contribución del Estado alcanzó a la suma de m\$n 1.423.302.80. Al finalizar el ejercicio, luego de los pagos hechos, quedó un saldo a favor de la Caja de \$ 735.318.--.

La contribución por el año 1940 totaliza la suma de m\$n 1.534.080.- Al finalizar el ejercicio queda un saldo a favor de la Caja de m\$n 812.085.60, importe de las contribuciones correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del citado año.

El importe de la contribución por el año 1941 es de m\$n 1.666.608.- Al cierre del ejercicio el Gobierno de la Nación adeudaba a la Caja la suma de m\$n 1.283.681.20.

En el transcurso de 1942 el Gobierno de la Nación hi-

zo efectiva la suma de 1.283.681.20 correspondiente al saldo adeudado al 31 de diciembre de 1941. La contribución por el año 1942 totaliza la suma de m\$n 1.874.916.80 y al cierre del ejercicio adeudaba a la Caja m\$n 957.370.40.

En el transcurso de 1943 el Gobierno hizo efectiva la suma adeudada al 31 de diciembre de 1942. La contribución por el año 1943 totalizó 2.104.646.80. De esa suma se recaudó por el primero y segundo trimestre \$ 996.501.80 y al cierre del ejercicio el Gobierno de la Nación adeudaba a la Caja lo correspondiente al tercero y cuarto trimestre, es decir, m\$n 1.108.145.-

En el transcurso de 1944 el Gobierno de la Nación hizo efectiva la suma adeudada de m\$n 803.498.20 correspondiente a parte de lo adeudado al 31 de dic. de 1943. Se recaudó la suma de \$ 1.160.081,20 por el 1^o y 2^o trimestre de 1944. Al cerrarse el ejercicio el Gobierno de la Nación adeudaba en concepto de contribución del Estado la suma de \$ 1.658.248.--

En el transcurso de 1945, el Gobierno de la Nación hizo efectiva, de la totalidad del saldo adeudado al 31 de dic. de 1943, la suma de \$ 379.563.60. Se recaudó la suma de \$ 619.322.80 por el 3^o trimestre de 1944. Al cierre del ejercicio el Gobierno de la Nación adeudaba el importe de \$ 3.335.085,60.-

d) Beneficios acordados.

El número e importe de beneficios acordados desde el funcionamiento de la Caja hasta 1945 es el siguiente:

1937	beneficios	952	importe \$	343.237.50
1938	"	3.112	" "	785.637.50
1939	"	4.550	" "	1.222.362.50
1940	"	6.844	" "	1.915.937.50
1941	"	7.880	" "	2.143.625.-
1942	"	8.362	" "	2.300.725.-
1943	"	10.892	" "	3.036.287.50
1944	"	12.092	" "	3.424.212.50
1945	"	11.968	" "	3.457.562.50

Hasta 1945 la Caja ha abonado 66.164 beneficios por un importe de \$ 18.456.362.50.

d) Profesión de las beneficiarias.

La clasificación de las profesiones de las beneficiarias se ha hecho en dos grupos empleadas y obreras subdivididos por especializaciones de las tareas desempeñadas:

- 1- Empleadas (Escrivario, telefonistas, vendedoras, varias).
- 2- Obreras (Tejidos, hilados y alpargatas; frigoríficos; substancias alimenticias; modistas y lencerías; tabaco; pañoles cartón e impresos; curtiembre y calzados; dulces y bombones; tintorería, lavadero y planchado; fósforos; caucho y derivados; licores, vinos y refrescos; hoteles y hospedajes; productos químicos; varias.)

A través de los años de funcionamiento de la Caja, veámonos el nº y porcentaje de obreras y empleadas beneficiarias:

	Obreras		Empleadas	
	Cantidad	%	Cantidad	%
1938	3.699	86,57	574	13,43
1939	7.501	87,28	1.093	12,72
1940	13.028	87,02	1.944	12,98
1941	19.723	86,30	3.129	13,70
1942	26.568	85,12	4.644	14,88
1943	36.056	85,64	6.048	14,36
1944	47.249	87,18	6.947	12,82
1945	58.908	89,03	7.256	10,97

En las especialidades, los mayores porcentajes corresponden en el grupo de las obreras a tejería, hilados y alpargatas; frigoríficos; modistas y lenceras; y tabaco.

En el grupo de las empleadas a escritorio y vendedoras.

f) Residencia de las beneficiarias.

La distribución de los beneficios de acuerdo al lugar de residencia de las beneficiarias es la siguiente:

<u>1938</u>	Capital Fed.	2.395 beneficiarias	56,05 %
	Interior	1.878	" 43,95 %
<u>1939</u>	Capital Fed.	4.786	" 55,69 %
	Interior	3.808	" 44,31 %
<u>1940</u>	Capital Fed.	8.141	" 54,37 %
	Interior	6.831	" 45,63 %

<u>1941</u>	Capital Fed.	12.234	beneficiarios	52,54 %
	Interior	10.618	"	46,46 %
<u>1942</u>	Capital Fed.	16.529	"	52,96 %
	Interior	14.683	"	47,04 %
<u>1943</u>	Capital Fed.	22.040	"	52,35 %
	Interior	20.064	"	47,65 %
<u>1944</u>	Capital Fed.	28.280	"	52,18 %
	Interior	25.916	"	47,82 %
<u>1945</u>	Capital Fed.	35.340	"	53,41 %
	Interior	30.824	"	46,59 %

g) Beneficios pagados clasificados por categorías.

Clasificados los subsidios pagados por categorías se obtienen las siguientes cifras:

Año 1938:

CATEGORIA	BENEFICIARIAS	COEFICIENTE	MULTADOS (2,27%)	IMPORTE PAGADO	
				Nº	IMPORTE
A (\$300)	2.376	55,60 %	45	\$ 4.500--	\$ 708.300--
B (\$275)	580	13,57 %	14	" 1.225--	" 158.275--
C (\$250)	620	14,51 %	15	" 1.125--	" 153.875--
D (\$225)	419	9,80 %	15	" 937.50	" 93.337.50
E (\$200)	159	3,73 %	3	" 150--	" 31.650--
F (\$175)	119	2,79 %	5	" 187.50	" 20.637.50
	<u>4.273</u>	<u>100.-</u>	<u>97</u>	<u>8.825--</u>	<u>1.166.075--</u>

Año 1939

CATEGORIA	BENEFICIARIAS	COEFIC.	MULTADOS(1,78%)		IMPORTE PAGADO
			%	Nº	
A (\$300)	4.744	55,20	62	\$ 6.200.-	\$ 1.417.100.-
B (\$275)	1.240	14,43	24	" 2.100.-	" 338.900.-
C (\$250)	1.252	14,57	27	" 2.025.-	" 310.975.-
D (\$225)	818	9,52	23	" 1.437.50	" 182.612.50
E (\$200)	319	3,71	7	" 350.-	" 63.450.-
F (\$ 175)	221	2,57	10	" 375.-	" 38.300.-
	<u>8.594</u>	<u>100.-</u>	<u>153</u>	<u>12.487.50</u>	<u>2.351.237.50</u>

Año 1940

CATEGORIA	BENEFICIARIAS	COEFIC.	MULTADOS(1,28%)		IMPORTE PAGADO
			%	Nº	
A (\$300)	8.067	53,88	75	\$ 7.500.-	\$ 2.412.600.-
B (\$275)	2.245	15,00	30	" 2.625.-	" 614.750.-
C (\$250)	2.254	15,05	37	" 2.775.-	" 560.725.-
D (\$225)	1.448	9,67	28	" 1.750.-	" 324.050.-
E (\$200)	604	4,04	11	" 550.-	" 120.250.-
F (\$175)	354	2,36	10	" 375.-	" 61.575.-
	<u>14.972</u>	<u>100.-</u>	<u>191</u>	<u>15.575.-</u>	<u>4.093.950.-</u>

Año 1941

CATEGORIA	BENEFICIARIAS	COEFIC.	MULTADOS(1,40%)		IMPORTE PAGADO
			%	Nº	
A (\$300)	12.185	53,52	107	\$ 11.400.-	\$ 3.644.100.-
B (\$275)	3.436	15,04	43	" 3.937.50	" 940.962.50
C (\$250)	3.471	15,19	72	" 5.400.-	" 862.350.-

CATEGORIA	BENEFICIARIAS	COEFIC.	MULTADOS(1,40%)			IMPORTE PAGADO
			%	Nº	IMPORTE	
D (\$225)	2.258	9,88	44	\$ 2.750.-	" 505.300.-	
E (\$200)	970	4,24	20	" 1.000.-	" 193.000.-	
F (\$175)	<u>532</u>	<u>2,33</u>	<u>32</u>	" <u>1.237.50</u>	" <u>91.862.50</u>	
	<u>22.852</u>	<u>100.-</u>	<u>318</u>	<u>25.725.-</u>	<u>6.237.575.-</u>	

Año 1942

Categoria	Beneficiarias	Coefic.	MULTADOS(1,21%)			Importe Pagado
			%	Nº	Importe	
A (\$300)	16.898	54,14	129	\$ 13.600.-	" 5.055.800.-	
B (\$275)	4.597	14,73	50	" 4.550.-	" 1.259.625.-	
C (\$250)	4.640	14,87	80	" 5.900.-	" 1.154.100.-	
D (\$225)	3.080	9,86	53	" 3.375.-	" 689.625.-	
E (\$200)	1.304	4,18	27	" 1.350.-	" 259.450.-	
F (\$175)	<u>693</u>	<u>2,22</u>	<u>40</u>	" <u>1.575.-</u>	" <u>119.700.-</u>	
	<u>31.212</u>	<u>100.-</u>	<u>379</u>	<u>30.350.-</u>	<u>8.538.300.-</u>	

Año 1943

CATEGORIA	BENEFICIARIAS	COEFIC.	MULTADOS(1%)			IMPORTE PAGADO
			%	Nº	IMPORTE	
A (\$300)	23.694	56,28	142	\$ 14.900.-	" 7.093.300.-	
B (\$275)	5.968	14,18	59	" 5.337.50	" 1.635.862.50	
C (\$250)	5.915	14,05	85	" 6.375.-	" 1.472.375.-	
D (\$225)	3.926	9,32	58	" 3.687.50	" 879.662.50	
E (\$200)	1.665	3,95	30	" 1.500.-	" 331.500.-	
F (\$175)	<u>936</u>	<u>2,22</u>	<u>49</u>	" <u>1.912.50</u>	" <u>161.887.50</u>	
	<u>42.104</u>	<u>100.-</u>	<u>423</u>	<u>33.712.50</u>	<u>11.574.587.50</u>	

AÑO 1944

CATEGORIA BENEFICIARIAS	BENEFI CIARIO	COBIFI CIENTE	MULTADOS(0,88%)		IMPORTE PAGADO
			Nº	IMPORTE	
A (\$300)	32.107	59,24 %	167	\$ 17.400--	\$ 9.614.700--
B (\$275)	7.264	13,40 %	66	" 5.990--	" 1.991.650--
C (\$250)	7.093	13,09 %	93	" 6.975--	" 1.766.275--
D (\$225)	4.646	8,57 %	66	" 4.187.50	" 1.941.162.50
E (\$200)	1.943	3,59 %	31	" 1.550--	" 388.050--
F (\$175)	1.142	2,11 %	53	" 2.062.50	" 197.962.50
	<u>54.196</u>	<u>100.-</u>	<u>476</u>	<u>38.125.--</u>	<u>14.998.800.-</u>

AÑO 1945

CATEGORIA BENEFICIARIAS	BENEFI CIARIO	COBIFI CIENTE	MULTADOS(0,72%)		IMPORTE PAGADO
			Nº	IMPORTE	
A (\$300)	41.482	62,70 %	168	\$ 17.600--	\$ 12.427.000--
B (\$275)	8.237	12,45 "	67	" 6.037,50	" 2.259.137.50
C (\$250)	8.096	12,24 "	93	" 6.975--	" 2.017.025--
D (\$225)	4.935	7,46 "	66	" 4.187.50	" 1.106.412.50
E (\$200)	2.127	3,21 "	32	" 1.600--	" 423.800--
F (\$175)	1.286	1,94 "	53	" 2.062.50	" 222.987.50
	<u>66.164</u>	<u>100.00</u>	<u>479</u>	<u>38.462.50</u>	<u>18.456.362.50</u>

h) Asistencia social

En octubre de 1938 la Junta de Administración resolvió extender la acción de la Caja con fines exclusivamente de carácter social. Con este objeto se dispuso que las afiliadas-parturientas fueran sometidas a un proceso de observación, durante el periodo anterior y posterior al parto y vigilar así el estado de salud de la madre y del hijo, organizándose a la vez las estadísticas correspondientes.

Se creó para ese fin un Cuerpo de Inspectoras que hasta ahora desarrollan su acción a aquellas afiliadas con domicilio en la Capital Federal y pueblos circunvecinos. Las inspectoras concurren al domicilio o a las Maternidades donde las afiliadas se encuentran internadas y comprueban los diversos aspectos de índole sanitario que les asisten.

Esa labor, desde la fecha en que se inició el Cuerpo de Inspectoras 2 de mayo de 1939 hasta el 31 de diciembre de 1945, ha permitido analizar la situación de 38.877 afiliadas con el siguiente resultado:

Donde se asistieron dur. el alumbramiento: Cantidad %

En maternidades.....	25.522	65,65
----------------------	--------	-------

En sus domicilios:

Con asistencia de médico	1.029	
--------------------------------	-------	--

Con asistencia de partera	<u>12.330</u>	<u>13.355</u>	<u>34,35</u>
---------------------------------	---------------	---------------	--------------

	38.877	100.00
--	--------	--------

Días que guardaron reposo absoluto:

Hasta diez días	20.200	57,20
-----------------------	--------	-------

Más de diez días	<u>6.575</u>	<u>16,91</u>
	<u>38.877</u>	<u>100.-</u>

Proceso del parto:

Normales	<u>36.344</u>	<u>93,48</u>
Anormales	<u>2.533</u>	<u>6,52</u>
	<u>38.877</u>	<u>100.-</u>

Sexo de los hijos:

Masculino	<u>19.862</u>	<u>50,75</u>
Femenino	<u>19.273</u>	<u>49,25</u>
	<u>39.135</u>	<u>100.-</u>

Estado de salud de los recién nacidos:

Bueno	<u>36.636</u>	<u>93,61</u>
Regular	<u>351</u>	<u>0,90</u>
Fallecidos	<u>2.148</u>	<u>5,49</u>
	<u>39.135</u>	<u>100.-</u>

Características de la lactancia:

Materna	<u>32.126</u>	<u>86,86</u>
Artificial	<u>4.861</u>	<u>13,14</u>
	<u>36.987</u>	<u>100.-</u>
Fallecidos	<u>2.148</u>	
	<u>39.135</u>	

Grado de mortalidad de los recién nacidos:

Viven	<u>36.987</u>	<u>94,51</u>
Nacidos muertos	<u>1.668</u>	<u>4,26</u>
Fallecidos pocos días desp.del parto.	<u>480</u>	<u>1,23</u>
	<u>39.135</u>	<u>100.-</u>

Atención médica a las madres después del parto:

Con atención médica	14.630	37,63
Sin atención médica	24.247	62,37
	38.877	100.--

Revisión médica periódica a los infantos:

Los hacen revisar	27.022	73,06
No los hacen revisar	9.965	26,94
	36.987	100.-
Fallecidos	<u>2.148</u>	
	39.135	

Durante el ejercicio de 1942 se creyó conveniente ampliar la información estadística relativa a las afiliadas madres y sus hijos. Hasta el 31 de diciembre de 1945 se analizaron 21.377 casos.

La recopilación y ordenamiento de las informaciones recogidas, suministran los siguientes datos:

Estado de salud de la parturienta:

Bueno	20.861	97,59
Regular	459	2,15
Malo	6	0,03
Fallácidan	<u>51</u>	<u>0,23</u>
	21.377	100.00

Estado económico:

Bueno	2.407	11,26
Regular	18.801	87,95

Malo	<u>169</u>	<u>0,79</u>
	<u>21.377</u>	<u>100.00</u>

Estado higiénico:

Bueno	20.611	96,42
Medioocre	730	3,42
Malo	<u>36</u>	<u>0,16</u>
	<u>21.377</u>	<u>100.00</u>

Nº de hijos al cuidado de la madre en el momento de la inspección:

Sin hijos	738	3,45
Con 1 hijo	18.232	85,29
" 2 hijos	1.665	7,78
" 3 "	421	1,97
" 4 "	177	0,83
" 5 "	76	0,36
" 6 "	39	0,18
" 7 "	15	0,07
" 8 "	6	0,03
" 9 "	6	0,03
" 10 "	<u>2</u>	<u>0,01</u>
	<u>21.377</u>	<u>100.00</u>

1) Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad.

La Caja de Maternidad ha formado este Fondo, que asciende a una buena suma, después de pagar beneficios y subsidios y de atender a sus gastos, administrativos y de organización.

El Fondo de Garantía al 31 de diciembre de 1945 asciende a m\$n 25.960.353.17 que se ha ido formando por las cantidades que al fin de cada ejercicio se han ido acumulando, cuyo detalle es el siguiente:

Ejercicio 1937	\$ 3.326.019.21
" 1938" "	2.825.458.61
" 1939" "	2.672.724.30
" 1940" "	2.486.057.27
" 1941" "	2.588.984.19
" 1942" "	2.832.909.97
" 1943" "	2.555.221.84
" 1944" "	3.093.382.89
" 1945" "	<u>3.579.594.89</u>
Total" "	25.960.353.17

8) Las resoluciones de la Caja para ampliar los beneficios.

A mediados de 1941 la Junta de Administración elevó a consideración del Poder Ejecutivo un proyecto para ampliar los servicios de carácter sanitario de acuerdo a la disposición del artículo 25 del Decreto Reglamentario de la ley N° 11.933.

Las ampliaciones que se proponían en ese proyecto consistían en la entrega de un ajuar para los hijos recién nacidos y en abonar a las afiliadas-multiparas cien pesos por cada hijo nacido en el parto.

Se consideraba también en el proyecto que existía un gran número de afiliadas que solicitaban los subsidios varias veces lo que indicaba la permanencia en el trabajo y la Junta de Administración aconsejaba la ampliación en esos casos de la asistencia sanitaria en la suma de veinte pesos por cada subsidio que hubiese obtenido la afiliada con anterioridad.

En base a ese proyecto presentado por la Junta de Administración, el 18 de julio de 1942, el Poder Ejecutivo dictó el decreto N° 124.925 por el que se ampliaron los servicios de carácter sanitario que hasta ese momento se otorgaban a las afiliadas. Las ampliaciones que considera el decreto son:

- 1) La cantidad de cien pesos moneda nacional por cada hijo nacido de un mismo parto, y veinte pesos moneda nacional, que se abonarán a la afiliada por cada subsidio que hubiese obtenido con anterioridad al solicitado en último término.
- 2) Un ajuar por cada hijo cuyo costo no podrá exceder de cuarenta pesos, y se entregará a la afiliada durante el período de descanso anterior al parto y han-

ta la fecha en que vencen los 45 días posteriores al mismo.

Ampliación que reporta una gran ayuda a las afiliadas tanto por los beneficios en efectivo como por el ajuar.

Proyecto de ayuda a la lactancia.— Uno de los problemas importantísimos relacionados con esta materia es el referente a la alimentación de los recién nacidos hasta cierta edad.

Es así que el Cuerpo de Inspectoras en las observaciones realizadas han comprobado que las madres no proporcionan a sus hijos la lactancia materna e que si ésta es insuficiente no se complementa o se suple con la alimentación adecuada.

La Junta de Administración tiene a estudio un proyecto de aumento del suplemento en efectivo, proveer a las madres un nuevo recurso que les permita asegurar la lactancia de sus hijos. Procurar una ayuda a esas afiliadas-madres que viven en hogares muy modestos y la alimentación que reciben es insuficiente para que la desnutrición no se refleje en sus hijos y que estos se desarrolleen sanos.

Con gran beneplácito sería recibido una ampliación de esta naturaleza que contribuiría grandemente a eliminar una de las causas que aumentan la mortalidad. Mientras este proyecto no sea convertido en realidad como sucedió en el caso anterior, es deseable destacar la acción y el esfuer-

no de las autoridades de la Caja de Maternidad para ampliar los beneficios.

El 28 de octubre de 1938, la Junta de Administración resolvió extender la acción de la Caja con fines de carácter social y creó con este objeto el Cuerpo de Inspectoras que consurren a los domicilios o maternidades donde se encuentran internadas las afiliadas para someterlas a un proceso de observación durante el período anterior y posterior al parto, vigilar la salud de la madre y el hijo y organizar estadísticas pertinentes.

Buena iniciativa de la que surgen estadísticas interesantes tendientes a estudiar, considerar el mayor número de antecedentes relativos a las afiliadas-madres y a sus hijos, determinando no sólo índices de mortalidad o número de fallecimientos en unas y otros sino también que hay que buscar la causa el origen, establecer zonas, etc. De esos análisis pueden surgir no sólo ideas sino que sirven de base para las iniciativas que se intenten o los proyectos o enciendas que se hagan.

III Las reformas del seguro de maternidad.

Nuestra ley hasta la actualidad ha encarado el problema de aportes y beneficios del seguro de maternidad limitándolos en dos sentidos por el sexo y por la calidad de obreras y empleadas, vale decir que la mujer que no trabaja no tiene derecho a ningún beneficio de los que la ley concede.

Sin embargo, se debe considerar que en muchísimos hogares humildes, modestos, es el hombre solo el que trabaja; en ellos las entradas no son elevadas, en muchos apenas si alcanzan para lo indispensable. Hogares en que la llegada de un hijo presenta los mismos problemas, las mismas situaciones económicas y gastos extraordinarios y que ellos solos deben afrontar sin recibir más ayuda que las que los hospitales gratuitamente conceden.

Sería equitativo, una medida noble y práctica extender los beneficios de la ley a las esposas de los trabajadores, aunque se introdujesen limitaciones o modificaciones que se considerasen necesarias.

Todo hogar modesto debe ser amparado por el Estado en el momento de la maternidad y la ley N° 11.935 ampliada debe ser instrumento que por sobre su excluyente delimitación referente a las obreras y empleadas pueda servir a este propósito de asistencia social, deben extenderse los

beneficios y tenderas a elevar el nivel de educación y de vida contemplándose la situación de tantas mujeres y niños que también necesitan de ayuda.

En lo referente a los aportes en diversas oportunidades, varias instituciones han puesto de manifiesto la necesidad o conveniencia de modificar el régimen de aportes fundándose en el superávit de la Caja. Su situación financiera es muy buena. Ello es necesario, ya sabemos las dificultades por las que pasan las demás Cajas; pero también es cierto que una Caja de esta naturaleza no debe tender a la acumulación de riqueza, que los aportes aunque pequeños significan un sacrificio para quienes deben hacerlos. Sería conveniente entonces ajustar el mecanismo de los aportes o destinar de esas sumas lo necesario para conceder nuevos beneficios.

Entre estos nuevos beneficios estaría el de ayuda a la lactancia, cuyo proyecto ha considerado la misma Caja.

En nuestro país el problema de la natalidad es de gran importancia, en él se siente la necesidad de atención y de amparo a la infancia, por eso otra de las reformas e modificaciones a introducir sería el de ampliar e ampliar el seguro de maternidad con el de la infancia.

El trabajador agrícola en la mayoría sino en todas las cuestiones relacionadas con la legislación social ha sido olvidado, aunque se ha sentido vivamente la preocupación de

hacerles llegar y de ampliar los beneficios de la legislación obrera a esta clase trabajadora y mejorar sus condiciones de trabajo.

Bien es cierto que los problemas del trabajo agrícola son particulares, que presentan aspectos que los distinguen notamente, pero ello no quita de que estudiados y analizados esos aspectos especiales que presentan pueda abarcarse también a esta gran masa de trabajadores con los beneficios que las demás actividades han conseguido.

El seguro de maternidad debe extenderse a los trabajadoras agrícolas que tanto lo necesitan y que tanta gravedad tienen en un país agrícola-ganadero como el nuestro.

La defensa del niño.

El periodo de la lactancia es uno de los más importantes y trascendentales de la vida del niño. El niño debe alimentarse con la leche materna, su salud depende en gran parte de esta exigencia fundamental. Sin esa alimentación toda clase de desarreglos, inconvenientes y enfermedades pueden afectarlo, porque está desnutrido o porque está intoxicado. De todo que solo un gran motivo puede determinar a la madre a no amamantar a su hijo.

Se ha comprobado que una de las principales causas de la mortalidad se debe a trastornos nutritivos y digestivos causados por la alimentación inapropiada.

La leche materna debidamente desifada constituye solamente el alimento exclusivo del niño hasta los seis meses, algo que es el mejor vehículo para hacerle llegar los fermentos estimulantes y elementos naturales de defensa. Ningún alimento artificial puede tener el valor de la leche materna y menos aún sus condiciones.

El legislador ha tenido en cuenta este periodo tan fundamental. El art. 15 de la ley N° 11517 otorgaba a la madre trabajadora a disponer de un intervalo de quince minutos cada tres horas para amamantar a su hijo. Esta disposición fue modificada por la ley N° 11932 que dispone que toda madre de lactante podrá disponer de dos descansos de

media hora cada uno para amamantar a su hijo durante la jornada de trabajo salvo que un certificado médico demuestre que es necesario un intervalo menor.

Además, el art. 7º de la ley N° 11.317 dispone que cuando una mujer trabaja en las horas de la mañana y de la tarde debe tener un descanso de dos horas al mediodía.

La segunda parte del art. 15 de la ley N° 11.317 establece que en los establecimientos que ocupen un número mínimo de mujeres deberán habilitarse salas maternales adecuadas para los niños menores de dos años, donde éstos quedarán en custodia durante el tiempo de ocupación de las madres. Ese número mínimo se ha fijado, en el decreto reglamentario, en 50.

El Estado ha dictado diversas leyes, ha encarado en diversas disposiciones el problema de la infancia, de la niñez. Pero todas ellas han sido dictadas sin coordinación.

Por decreto del Poder Ejecutivo, en 1923 se instituyó una división de asistencia a la infancia en el Departamento Nacional de Higiene, presidida por el presidente de éste Departamento y constaba de un consejo especial honorario cuyos miembros eran: el Director de la Asistencia Pública de la Capital, la presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, el presidente del Patronato de la Infancia, el presidente del Consejo Tutelar de Menores, el director del cuerpo médico escolar de la Capital y el jefe

de la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene.

Se consideraba la creación de esta división de asistencia a la infancia con los siguientes objetos:

a) Estudiar todo lo relativo a la morbilidad y mortalidad de la infancia, a la protección de la madre, a la higiene escolar, a la habitación y trabajo del niño y a todo lo que contribuya a asegurar la salud y vigor de la infancia;

b) Proyectar todos los órganos demográficos, de protección y de asistencia que considere necesarios;

c) Procurar la coordinación de todas las oficinas e instituciones del país que se ocupan de estas cuestiones, a fin de evitar la dispersión de fuerzas y dinero y preparar el establecimiento de una alta dirección de conjunto.

El art. 2º disponía que "Los establecimientos oficiales de la Nación, de la Capital y de los Territorios y los subvencionados por el gobierno nacional, suministrarán al Departamento de Higiene los datos que él solicite a los efectos de este decreto, permitiéndole las inspecciones que estimare necesarias."

En septiembre de 1936 se dictó la ley N° 12.341 reglamentada en 1937, por la que se creó la Dirección de Maternidad e Infancia bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene y sobre la base de la Sección de Asistencia

y Protección a la Infancia creada en 1923, a cargo de un Director designado por el Poder Ejecutivo y un Consejo consultivo honorario bajo la presidencia del Departamento Nacional de Higiene, y su acción ha extenderse a toda la República.

Establece el art. 3º de esa ley que la dirección de Maternidad e Infancia tendrá por finalidad propender al perfeccionamiento de las generaciones futuras por el cultivo armónico de la personalidad del niño en todos sus aspectos, combatiendo la morbimortalidad infantil en todas sus causas y amparando a la mujer en su condición de madre o futura madre. Y de acuerdo con estas finalidades, la Dirección de Maternidad e Infancia llenaría los siguientes objetivos:

- a) Estudiar la higiene social de la infancia en el país, bajo todos sus aspectos y en particular en lo que se refiere a la eugenesia y a la morbimortalidad;
- b) Censar las instituciones oficiales y privadas que se ocupen de la protección y asistencia de la maternidad y de la infancia, llevando un registro permanente de las mismas, con especificación de todo cuanto concierne a su funcionamiento, radio de acción, etc;
- c) Realizar constantemente campaña de difusión y práctica de los postulados de la higiene social de la infancia, de la eugenesia y, en particular, de los conocimientos de la puericultura y la higiene maternal e infantil;

- d) Crear y gestionar de instituciones públicas y privadas, las obras y servicios que llenen los fines de que habla el art. 3º y, especialmente, que aseguren:
- 1º La asistencia preconcepcional;
 - 2º La normalidad y las mejores condiciones de orden médico, obstétrico, económico, moral y social del embarazo y del parto;
 - 3º La vigilancia del niño desde su nacimiento, llevando libretas o fichas sanitarias individuales;
 - 4º La lactancia materna o natural;
 - 5º La alimentación racional del niño;
 - 6º La producción y expendio de leche de vaca en las mejores condiciones de higiene, con un tipo especial para niños;
 - 7º El bienestar, la asistencia y protección de los niños necesitados. (Art. 4º)

Correlativamente a estos fines enunciados la ley dispone la adopción de tipos de instituciones como: Centros de protección maternal e infantil; hogares maternales para tuberculosas (embarazadas o convalecientes); registros de recién nacidos y vigilancia de la primera infancia; colocación familiar del recién nacido; maternidades y servicio maternal a domicilio; salas de lactancia, salas cunas, cantinas maternales; jardines de infantes, centros de crianza, centros urbanos de robustecimiento infantil, colonias de vacaciones; consultorios externos, salas y hospitales.

de niños, sanatorios de campaña, marítimos y de montaña, sanatorios para niños palúdicos, colonias para anormales, etc.

Trae también la ley un capítulo referente al radio de acción de la Dirección y otro a la Lactancia materna que comprende disposiciones sobre la obligación de la madre de amamantar a su hijo, de la crianza del niño por nodrizas, las reglas a las que deben ajustarse, etc.

El Estado y la sociedad deben ocuparse constantemente y con todo empeño en conocer las causas que determinan la morbilidad y mortalidad infantil. Un país debe estar formado por hombres fuertes y sanos y para ello es menester que estos lo hayan sido cuando niños.

Estudiando los índices de mortalidad se llega a la conclusión de que muchas de sus causas son perfectamente evitables, como las que atañen a la madre y al hijo en los períodos de vida pre y post natal, efectuándose un mejoramiento del ambiente aún antes de nacer el niño, de las condiciones sociales y económicas donde éste se forma.

Estas condiciones sociales y económicas son factores de vital importancia:

Deben evitarse los salarios bajos, procurando implantar los salarios mínimos que equilibren la situación económica de los padres lo que tenderá a mejorar el alimento y

la habitación. Hay que mejorar la vivienda, problema tan discutido y de tanta actualidad siempre. La habitación miserable, triste, antihigiénica influye sobre sus habitantes desde todos los puntos de vista, físico, moral. Las casas de inquilinatos, piezas o departamentos en que imperan la aglomeración, la promiscuidad, la falta de higiene, de luz y a lo que se debe agregar la cantidad y diversidad de enfermos que entre sus habitantes se encuentran. Forzosamente todo ello ejerce una acción malsana sobre el niño.

La medida necesaria es sin duda la construcción de casas de las llamadas para obreros que reunan comodidades e higiene indispensables para la vida, y que sean de un precio módico.

Hay que procurar que los padres sean sanos, que se ocupen eficientemente de sus hijos, instruyendo y educando adecuadamente a las madres.

Hacer frente a las enfermedades transmisibles, combatir las enfermedades sociales principalmente la sifilis y la tuberculosis. Intensificar los servicios hospitalarios de primera infancia, las casas cunas, los comedores para las madres que crían, etc.

Debe mejorarse y coordinar eficientemente la acción de las instituciones existentes o crear el organismo que cumpla y llene con eficacia la protección del niñoabilidad del hombre de mañana. Dotar a los niños del vigor

físico y mental para que puedan luchar en la vida, que sean elementos útiles, elementos de trabajo y de grandeza para la Nación.

Alvaro Gantboer

DOMICILIO : CONSTITUCION 3558-B

BIBLIOGRAFIA

- Acción pública y privada en favor de la mujer y el niño
en la República Argentina.- Celia L. de Emery.
- Apuntes de Política Social.
- Boletín del Museo Social Argentino -Julio Agosto de 1937
y Marzo Abril de 1943.-
- Derecho Español del Trabajo - A. Gallart Polch.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la
Nación, Tomos IV y VI de 1934.
- Higiene y Puericultura - Mariano Etchegaray.
- Instituciones sociales de la América Española en el pe-
riodo colonial - José M. Ots.
- La protección del niño - Augusta Turene.
- Legislación del Trabajo - Alejandro M. Unsain.
- Legislación del Trabajo - Alfredo C. Ortiz.
- Memorias de la Caja de Maternidad - Años 1938 a 1945
- Por las mujeres y los niños que trabajan - A.L. Palacios
- Revista del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del
Uruguay, 1939.
- Revista Internacional del Trabajo - Años 1936 a 1945.
- Revista de Previsión Social. - Santiago de Chile:
Enero-febrero 1938 y Enero-febrero 1940.

INDICE

Asunto	pág. 1
Importancia	" 4
Antecedentes	" 5
La obra de la Organización Int. del Trabajo..	" 15
El seguro o la protección a la maternidad en diversos países	" 20
Chile	" 21
Cuba	" 23
España	" 25
El problema en la República Argentina	" 28
La Caja de Maternidad:	
Creación	" 32
Administración	" 33
Sus beneficiarios	" 35
Régimen de los aportes	" 38
Empleo de los fondos	" 42
Prestaciones	" 45
Estudio de su situación a través de los años de su funcionamiento	" 54
Situación económica en los distintos ejercicios	54
Patronos y afiliadas inscriptos	" 59
Contribución patronal, de afiliadas y del Estado	" 61

Beneficios accordados	pág. 64
Profesión de las beneficiarias	" 64
Residencia de las beneficiarias	" 65
Beneficios pagados clasif. por categorías ...	" 66
Asistencia social	" 70
Fondo de Garantía del Seguro de Maternidad ...	" 74
Las resoluciones de la Uaja para ampliar los beneficios	" 74
Las reformas del seguro de maternidad	" 76
La defensa del niño	" 81
Bibliografía	" 89
Índice	" 90
